

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

***EFICACIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO EN DELITOS  
RELACIONADOS CON DROGAS EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, DURANTE  
EL AÑO 2022***

Trabajo de graduación para  
optar por el título de  
Licenciado en Derecho y  
Ciencias Políticas.

Elaborado por:  
Elvis E. Domínguez G.  
Cédula: 7-713-888.

2024.

---

---

---

Firma de los miembros del Jurado Evaluador.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mi familia, mi mamá, mi papá, mi hermana, mi sobrina, mis compañeros de Universidad de todos mis semestres, aquellos amigos que siempre me animaron a seguir adelante, a mis profesores y a todo aquel que en algún punto de mi vida me ayudó a crecer como persona, por siempre gracias.

## **DEDICATORIA**

Esta tesis se la dedico al Elvis que soñó de pequeño en convertirse en un profesional y a todo aquel que en algún punto de mi vida me ayudó a convertirme en lo que soy y lo que quiero ser.

# INTRODUCCIÓN

La República de Panamá, siendo un Estado de Derecho, mantiene entre sus disposiciones constitucionales, el de una expedita administración de justicia. Encaminando esta premisa hacia la rama penal panameña vemos que, se hace alusión dentro de las normas procesales de esta tipología del Derecho, el de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, los cuales procuran una terminación anticipada al proceso de acuerdo a las circunstancias de cada hecho, siendo objeto de estudio de esta investigación el contenido en el Título IV, Capítulo IV, denominado Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones.

Hacemos alusión a que nos encontramos frente a normas de carácter adjetivo, las cuales van aunadas a un hecho ya sea por la acción u omisión de una conducta penal, lo que refiere que para la aplicación de estas normas procesales es requerimiento la comisión de un hecho punible como lo son, por ejemplo, los delitos relacionados con drogas, los cuales serán fin de estudio en el documento, esto con la finalidad de demostrar las fases procesales del sistema de administración de justicia penal de nuestro país, en el cual se expondrán diversos análisis relacionados a la comisión de este tipo de delitos y cómo los mismos pueden ser sometidos al beneficio de una suspensión condicional de proceso.

Estudiaremos la teoría procesal penal panameña con la finalidad de ilustrar los hechos de la comisión de los delitos relacionados con drogas y como estos infieren en la vulneración del bien jurídico tutelado al que cada ciudadano pertenece, siendo este la

sociedad panameña, a lo que de igual forma se expondrán datos relacionados a las investigaciones adelantadas por este tipo penal en las que se aplicaron las condiciones para suspender un proceso, y cuál es su estado actual, esto a fin de determinar la eficacia de la aplicación de este beneficio y las circunstancias que llevan a declarar un incumplimiento de condiciones dentro de los procesos suspendidos en las provincias que conforman el Cuarto Distrito Judicial de Panamá, limitándonos a conocer únicamente las otorgadas en el año 2022.

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| <b>AGRADECIMIENTO</b> .....                        | 3  |
| <b>DEDICATORIA</b> .....                           | 5  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....                          | 7  |
| <b>GLOSARIO</b> .....                              | 16 |
| <b>RESUMEN</b> .....                               | 19 |
| <b>ABSTRACT</b> .....                              | 21 |
| <b>CAPÍTULO 1: MARCO CONCEPTUAL</b> .....          | 23 |
| 1.1. Antecedentes del problema .....               | 24 |
| 1.2. Planteamiento del problema .....              | 27 |
| 1.3. Justificación e importancia del problema..... | 27 |
| 1.3.1.    Justificación del problema .....         | 27 |
| 1.3.2.    Importancia del problema.....            | 28 |
| 1.4. Alcance y Límites .....                       | 28 |
| 1.4.1.    Alcance .....                            | 28 |
| 1.4.2.    Limitaciones.....                        | 29 |
| 1.5. Objetivos .....                               | 29 |
| 1.5.1.    Objetivos generales.....                 | 29 |
| 1.5.2.    Objetivos específicos .....              | 30 |
| 1.6. Hipótesis.....                                | 31 |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1.7. Beneficiarios .....</b>  | <b>31</b> |
| <b>CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO .....</b>   | <b>33</b> |
| <b>2.1. Sistema Inquisitivo o Mixto.....</b>   | <b>34</b> |
| <b>2.2. Sistema Penal Acusatorio.....</b>  | <b>34</b> |
| <b>2.3. Métodos alternos de solución de conflictos.....</b>  | <b>37</b> |
| <b>2.3.1. Desistimiento de la pretensión punitiva .....</b>  | <b>38</b> |
| <b>2.3.2. Conciliación y mediación.....</b>  | <b>40</b> |
| <b>2.3.3. Criterio de oportunidad.....</b>   | <b>41</b> |
| <b>2.3.4. Suspensión del proceso sujeto a condiciones.....</b>   | <b>42</b> |
| <b>2.3.5. Acuerdos.....</b>  | <b>45</b> |
| <b>2.4. Delitos contra la seguridad colectiva .....</b>  | <b>48</b> |
| <b>2.4.1. Delitos relacionados con drogas.....</b>   | <b>49</b> |
| <b>2.4.1.1. Reunión y conspiración para cometer delitos relacionados con drogas ..</b><br>.....          | <b>50</b> |
| <b>2.4.1.2. Tráfico internacional de drogas.....</b>   | <b>50</b> |
| <b>2.4.1.3. Producción, transformación y financiamiento de drogas ilícitas.....</b>                      | <b>51</b> |
| <b>2.4.1.4. Alteración de documentos e información para desviar precursores</b><br><b>químicos .....</b> | <b>52</b> |
| <b>2.4.1.5. Desvío de precursores químicos esenciales .....</b>  | <b>53</b> |
| <b>2.4.1.6. Revelación de información para el desvío de precursores químicos ..</b>                      | <b>54</b> |

|           |   |    |
|-----------|---|----|
| 2.4.1.7.  | <b>Obstrucción de un proceso por delitos relacionados con drogas</b>  | 54 |
| 2.4.1.8.  | <b>Venta de drogas</b>  | 55 |
| 2.4.1.9.  | <b>Destinar un bien mueble o inmueble para actividades relacionadas con drogas</b>                                | 56 |
| 2.4.1.10. | <b>Alteración o modificación de un medio de transporte para destinarlos a actividades relacionadas con drogas</b> | 56 |
| 2.4.1.11. | <b>Posesión simple de drogas</b>  | 57 |
| 2.4.1.12. | <b>Posesión agravada de drogas</b>  | 58 |
| 2.4.1.13. | <b>Delito relacionado con drogas cometido por el jefe de una organización criminal</b>                            | 64 |
| 2.5.      | <b>Admisibilidad de la suspensión del proceso sujeto a condiciones en delitos relacionados con drogas</b>         | 65 |
| 2.6.      | <b>Criterios de las partes</b>  | 79 |
| 2.6.1.    | <b>Provincia de Herrera</b>   | 80 |
| 2.6.1.1.  | Criterio de los fiscales  | 80 |
| 2.6.1.2.  | Criterio de los defensores públicos   | 83 |
| 2.6.1.3.  | Criterio de los jueces de garantías   | 86 |
| 2.6.1.4.  | Criterio del juez de cumplimiento   | 89 |
| 2.6.1.5.  | Criterio del defensor privado   | 91 |
| 2.6.2.    | <b>Provincia de Los Santos</b>  | 92 |

|   |  |            |
|---|--|------------|
| 2.6.2.1.                                    | Criterio de los fiscales.....                        | 92         |
| 2.6.2.2.                                    | Criterio de los defensores públicos .....            | 96         |
| 2.6.2.3.                                    | Criterio de los jueces de garantías.....             | 99         |
| 2.6.2.4.                                    | Criterio del juez de cumplimiento .....              | 102        |
| 2.6.2.5.                                    | Criterio del defensor privado .....                  | 103        |
| <b>CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO .....</b> |  | <b>106</b> |
| 3.1.  | <b>Tipo de Investigación.....</b>                    | <b>107</b> |
| 3.1.1.                                      | <b>Investigación en las Ciencias Sociales.....</b>   | <b>107</b> |
| 3.1.2.                                      | <b>Investigación en las Ciencias Jurídicas .....</b> | <b>108</b> |
| 3.2.  | <b>Sujetos y Fuentes de Información .....</b>        | <b>108</b> |
| 3.3.  | <b>Variables.....</b>                                | <b>109</b> |
| 3.3.1.                                      | <b>Variable Independiente .....</b>                  | <b>109</b> |
| 3.3.1.1.                                    | <b>Definición Conceptual.....</b>                    | <b>110</b> |
| 3.3.1.2.                                    | <b>Definición Instrumental .....</b>                 | <b>110</b> |
| 3.3.1.3.                                    | <b>Definición Operacional .....</b>                  | <b>110</b> |
| 3.3.2.                                      | <b>Variable Dependiente .....</b>                    | <b>110</b> |
| 3.3.2.1.                                    | <b>Definición Conceptual.....</b>                    | <b>111</b> |
| 3.3.2.2.                                    | <b>Definición Instrumental .....</b>                 | <b>111</b> |
| 3.3.2.3.                                    | <b>Definición Operacional .....</b>                  | <b>111</b> |
| 3.4.  | <b>Descripción de Instrumentos.....</b>              | <b>111</b> |

|   |            |
|---|------------|
| <b>3.5. Tratamiento de la Información.....</b>  | <b>112</b> |
| <b>CAPÍTULO 4: ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>   | <b>113</b> |
| <b>4.1. Datos graficados de los procesos suspendidos condicionalmente en las provincias de Herrera y Los Santos en delitos relacionados con drogas durante el año 2022.....</b> | <b>114</b> |
| <b>4.1.1.    Provincia de Herrera.....</b>  | <b>114</b> |
| Gráfica n°1 .....   | 114        |
| Gráfica n°2 .....   | 115        |
| Gráfica n°3 .....   | 115        |
| Gráfica n°4 .....   | 116        |
| Gráfica n°5 .....   | 116        |
| Gráfica n°6 .....   | 117        |
| <b>4.1.2.    Provincia de Los Santos.....</b>   | <b>118</b> |
| Gráfica n°7 .....   | 118        |
| Gráfica n°8 .....   | 119        |
| Gráfica n°9 .....   | 119        |
| Gráfica n°10 .....  | 120        |
| Gráfica n°11 .....  | 120        |
| Gráfica n°12 .....  | 121        |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>   | <b>124</b> |

**RECOMENDACIONES..... 128**

**ANEXOS ..... 131**

**BIBLIOGRAFÍA ..... 145**

## **GLOSARIO**

- **Droga:** De acuerdo con nuestro Código de Ordenamiento Penal, en su articulado 324, droga es toda sustancia que produzca dependencia física o síquica, como los narcóticos, fármacos, estupefacientes y todos aquellos productos, precursores y sustancias químicas.
- **Ministerio Público:** Es el ente rector de carácter institucional encargado de representar a la sociedad y dirigir, de forma expedita, las investigaciones que se adelanten por denuncia, querrela o de oficio por los diferentes delitos estipulados en nuestro Código de Ordenamiento Penal mediante el uso de procedimientos alternos para la solución de conflictos.
- **Órgano Judicial:** Es el organismo derivado de los Órganos del Estado, encargado de la interpretación y debida aplicación de las normas dentro de las diferentes ramas del derecho que existen en nuestro país, dividido en Juzgados Municipales, Juzgados Circuitales, y la Corte Suprema de Justicia juntos con sus Salas especializadas.
- **Juez de garantías:** Es el competente del conocimiento de los actos que efectúe el Ministerio Público durante las fases de investigación e intermedia y admitir su legalidad o no durante el proceso.
- **Imputado:** Persona a la que, mediante elementos de convicción, el Ministerio Público vincula, dentro de una investigación, a la presunta comisión de un delito en acto de audiencia.
- **Instituto de la Defensa Pública:** Derivada del Órgano Judicial, es aquella institución que brinda la representación legal de manera gratuita a las personas

que se ven involucradas en diferentes delitos ya sea en calidad de indiciado, imputado, acusado o condenado.

- **Juez de cumplimiento:** Son aquellos encargados de velar por el debido cumplimiento de la ejecución de las penas, mediante actos de control, su revocatoria en caso de incumplimiento y admitir cualquier tipo de subrogado penal como lo son la libertad vigilada o el depósito domiciliario a solicitud de la parte.
- **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:** Entidad pública que presta servicios periciales de Ciencias Forenses y asesoría técnico-científica al sistema de justicia, con fundamento científico, calidad, objetividad, transparencia y respeto a las normas legales y derechos fundamentales.
- **Perito:** Persona que aporta conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos.

## **RESUMEN**

El presente documento fue elaborado con la finalidad de recabar los datos vinculados a las investigaciones adelantadas por la comisión de delitos relacionados con drogas en los que se haya otorgado el beneficio de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro de la jurisdicción del Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá durante el lapso de tiempo del año 2022, en donde serán expuestos los procedimientos para su admisión, los requerimientos que esta aplicación conlleva, las variables referentes a su control, su incumplimiento y el seguimiento de este método alternativo de solución de conflictos, así como también se difundirán los criterios de las partes que conforman estos procesos de rama penal.

## **ABSTRACT**

This document was prepared with the purpose of collecting data linked to the investigations carried out by the commission of Drug Related Crimes in which the benefit of the Suspension of the Process Subject to Conditions has been granted within the jurisdiction of the Fourth Judicial District of the Republic of Panama during the period of time of the year 2022, where the procedures for its admission will be exposed, the requirements that this application entails, the variables referring to its control, its non-compliance and the monitoring of this alternative method of conflict resolution , as well as the criteria of the parties that make up these criminal branch processes will be disseminated.

**CAPÍTULO 1**  
**MARCO CONCEPTUAL**

## **1.1. Antecedentes del problema**

La legislación penal panameña está regida y protocolizada por los parámetros que establece el Sistema Penal Acusatorio, sistema que permite a las partes, del Ministerio Público, a la parte querellante, en casos suscitados y Defensa, conducirse bajo los principios de contradicción, adversarialidad y oralidad, el cual los faculta a presentar sus criterios, elementos de prueba y alegatos de la teoría del caso para que, dentro de una serie de fases del proceso, se determine la responsabilidad penal de la persona objeto de la investigación y, rigiéndose por el principio de presunción de inocencia, fue quien acreditó la comisión del delito investigado.

Este sistema de administración de justicia penal es implementado en nuestro país por medio de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008, misma que adopta la creación del Código de Procedimiento Penal, en donde posteriormente se introduce periódicamente a cada Distrito Judicial, los cuales conforman la jurisdicción panameña, este sistema de administración de justicia, iniciando con el Segundo Distrito, conformado por las provincias de Coclé y Veraguas, el 2 de septiembre del año 2011, al Cuarto Distrito, conformado por las provincias de Herrera y Los Santos en el año 2012, el Tercer Distrito, conformado por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, en el año 2015 y por último el Primer Distrito, en el año 2016.

Dentro del Código de Procedimiento Penal, en el Título IV, Procedimientos alternos de solución del conflicto penal, se enumera una serie de figuras procesales que tienen como objeto la expedita resolución de la controversia penalizada, en donde dentro del Capítulo IV se describe el método de solución de conflicto que será objeto de estudio de la presente investigación, la suspensión del proceso sujeto a condiciones.

Nuestro Código de Ordenamiento Penal, específicamente dentro del Título IX, se encuentran los delitos contra la seguridad colectiva, delitos estos que son considerados pluriofensivos, es decir, que la comisión de estos actos punibles pone en riesgo la integridad y la convivencia pacífica de la sociedad, en donde dentro de su Capítulo V se exponen los delitos relacionados con drogas, mismos que están contenidos desde el Artículo 312 al Artículo 324.

Nuestra transición a República inicia el 3 de noviembre de 1903, en donde, los independentistas, aquellos que promulgaron la idea de soberanía en el territorio panameño mantenían el deseo de quitarse del cuello el yugo del sometimiento a la legislación de Colombia, por lo que presurosamente y mediante el Decreto No. 4 del 21 de noviembre de 1903 se constituyeron dos comisiones conformadas por abogados, las cuales tenían como objeto de conformación, una de ellas la confección del Código Civil y Judicial y la otra estaba encargada de la confección del Código de Comercio, Minero y Penal. Posteriormente se promulga la Ley 49 del 29 de diciembre de 1914, la cual pretendía, mediante cuatro principios, establecer un molde para la confección del Derecho Positivo de la reciente República panameña, principios que dicen lo siguiente:

- ❖ Inviolabilidad de la vida humana.
- ❖ Proscripción de penas perpetuas, infamantes, de confiscación y las que impliquen incapacidad civil permanente, lo mismo que prohibición de aplicarlas antes del fallo definitivo.
- ❖ Retroactividad de las disposiciones penales cuando favorecen al reo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes.

- ❖ Imposición de penas solo por actos u omisiones calificadas de delitos por leyes anteriores a su perpetración.

Para el año 1916, mediante la Ley n°.2 del 22 de agosto, fue aprobado el primer Código Penal de la República de Panamá, el cual mantiene influencias del Código Penal hondureño que, a su vez, mantiene presupuestos del Código Penal español de 1870 y el Código Penal chileno de 1874, Código que se dividía en 2 Libros, 88 Títulos y 570 artículos. Posteriormente, surgieron más proyectos que pretendían regular el ordenamiento penal panameño, y es para la fecha del 1982, mediante la Ley 18 de 22 de septiembre del año en cuestión, se adopta el Código Penal de Panamá, mismo que entra en vigencia para la fecha del 23 de marzo de 1983, el cual fue confeccionado por el expresidente de la República, el doctor Aristides Royo.

Por último, en la actualidad, se mantiene en vigencia el Código Penal adoptado mediante la Ley n°.14 del 18 de mayo de 2007, mismo que mantiene modificaciones y adiciones de leyes, el cual está constituido por dos Libros, dieciséis Títulos y 458 artículos y será este el que mantiene la directriz de la conducta penal que será objeto de estudio del presente documento.

Solo un año después, mediante la Ley No. 63 del 28 de agosto de 2008 se adopta el Código de Procedimiento Penal, al igual que se impone un nuevo modelo de administración de justicia penal que pasaría a ser conocido como Sistema Penal Acusatorio, sistema de índole adversarial, el cual pretende instaurar una serie de normas adjetivas, es decir, normas que pretenden protocolizar, mediante determinados requerimientos, las investigaciones que lleve a cabo el ente rector penal de nuestro país,

es decir, el Ministerio Público, el cual está sometido a los presupuestos de este derecho positivo procedimental para cada una de sus actuaciones. (Guerra De Villalaz)

## **1.2. Planteamiento del problema**

Comparar la cantidad de causas por delitos relacionados con drogas a las cuales se le impuso como método alternativo de solución de conflictos, la suspensión del proceso sujeto a condiciones, en las provincias de Herrera y Los Santos y su estado actual, ya sea que se mantenga el seguimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Garantías, el incumplimiento de las condiciones del proceso o la extinción de la acción penal.

Para el desarrollo de esta investigación serán expuestas las edades, sexo y nacionalidad, lo que permitirá definir grupos etarios, la problemática del consumismo de sustancias ilícitas entre hombres y mujeres y demostrar el alto grado de consumo de sustancias ilícitas en nuestra ciudadanía, lo que reflejará el grave daño que le ocasiona la comisión de este tipo de delitos a nuestra sociedad.

## **1.3. Justificación e importancia del problema**

**1.3.1. Justificación del problema:** La justificación de esta investigación radica en exponer la efectividad de la aplicación de este instrumento jurídico, como lo es la suspensión del proceso sujeto a condiciones, el cual mantiene como idea matriz el presupuesto constitucional de una expedita administración de justicia, al ser este tipo de herramienta procedimental, las

facilitadoras para una terminación alterna del proceso penal, dirigiendo la presente investigación a la región interina de la república de Panamá, específicamente delimitando las provincias de Herrera y Los Santos dentro de un espacio temporal como lo es el año 2022.

**1.3.2. Importancia del problema:** Mostrar a la ciudadanía la afección de este tipo penal relacionado con drogas, el consumo y la reincidencia en este tipo de delito de índole grave, el daño que este le causa a la sociedad al ser considerado el mismo un hecho punible que vulnera directamente su integridad, siendo este bien jurídico tutelado uno de los elementos indispensables para que se dé la constitución del Estado.

#### **1.4. Alcance y Límites**

##### **1.4.1. Alcance**

Este documento y los datos que lo constituirán se mantiene dentro del rango jurisdiccional penal del Cuarto Distrito Judicial de Panamá, es decir, las provincias de Herrera y Los Santos, en donde se mantienen como objeto de estudio únicamente, del Código Penal, los delitos relacionados con drogas y, del Código Procesal Penal y sus métodos alternos de solución de conflictos, la suspensión del proceso sujeto a condiciones, en donde se expondrán diferentes criterios de funcionarios judiciales ya sea del Órgano

Judicial y del Ministerio Público, así como también el criterio de abogados particulares con respecto al tema de estudio.

#### **1.4.2. Limitaciones**

Dentro de las limitaciones que se presentan durante la confección de esta investigación están la obtención de los criterios de los profesionales que serán objeto de las encuestas requeridas para el desarrollo de este documento, dado que debido a sus arduas labores podría darse la demora al momento de emitir su percepción de los cuestionamientos, de igual forma la información solicitada es muy detallada y la misma implica una delimitación de datos exactos y precisos, lo que significa un posible obstáculo para la elaboración en tiempo oportuno del presente documento.

### **1.5. Objetivos**

#### **1.5.1. Objetivos generales**

- ❖ Establecer la eficacia de la aplicación de este método alternativo de solución de conflictos tomando en cuenta las causas en donde se dio la extinción de la acción penal y la revocatoria de la suspensión.
- ❖ Comparar las condiciones otorgadas por los juzgados de garantías de las provincias de Herrera y Los Santos como individuales.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- ❖ Determinar el criterio de las partes que conforman este proceso, su admisibilidad como método alternativo de solución de conflictos, las oposiciones y el control del cumplimiento de las condiciones.
- ❖ Calcular la cantidad de causas que fueron revocadas por incumplimiento de las Condiciones delimitado en la provincia de Herrera y en la provincia de Los Santos como individuales.
- ❖ Identificar las principales causales de revocatoria de la suspensión del proceso sujeto a condiciones en la provincia de Herrera y en la provincia de Los Santos como individuales.
- ❖ Cuantificar las causas en donde se declaró la extinción de la acción penal, delimitado en la provincia de Herrera y en la provincia de Los Santos como individuales
- ❖ Cuantificar las causas que aún se mantienen en cumplimiento de las condiciones de la Suspensión comparando su cumplimiento y control por parte de los Juzgados de Cumplimiento y el Ministerio Público, delimitado en la provincia de Herrera y en la provincia de Los Santos como individuales.
- ❖ Exponer el índice etario, nacionalidad y sexo de las personas que fueron beneficiadas con la Suspensión Condicional del Proceso delimitado en la provincia de Herrera y en la provincia de Los Santos como individuales.

## **1.6. Hipótesis**

Una hipótesis indica lo que estamos buscando o tratando de probar y se define como las posibles soluciones de un fenómeno que está siendo investigado, mediante el planteamiento de proposiciones

Nuestra hipótesis en esta investigación es

**Hi: La legislación procesal penal y penal que regula la suspensión del proceso sujeto a condiciones no surte el mismo resultado final en su aplicación en los casos ventilados en las provincias de Herrera y Los Santos.**

**VI = X = La legislación procesal penal y penal que regula la suspensión del proceso sujeto a condiciones.**

**VD = Y = No surte el mismo resultado final en su aplicación en los casos ventilados en las provincias de Herrera y Los Santos.**

## **1.7. Beneficiarios**

Dentro de este proyecto, siendo uno de los elementos investigados el tipo penal que involucra como elemento ilícito y material, las drogas, el principal ente que se verá beneficiado con la elaboración de este documento será la sociedad, la cual es la principal perjudicada por la distribución y consumo de estas sustancias fiscalizadas dado que afectan a gran cantidad de habitantes de nuestro país, e incluso, siendo La Sociedad uno de los elementos del Estado, debería dársele la prioridad meritoria y la

suficiente atención a las investigaciones adelantadas contra esta tipología de delitos, siendo la república de Panamá un país de tránsito el cual, debido a su gran ventaja económica enfocada en el transporte marítimo, y la gran cantidad de costas que posee nuestro territorio, son circunstancias que son aprovechadas por el crimen organizado dedicado al narcotráfico.

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Sistema Inquisitivo o Mixto**

Anterior a la implementación del actual modelo de administración de justicia panameño, el derecho penal panameño era dirigido bajo las directrices del Sistema Inquisitivo o Mixto, el cual se caracterizaba por no incurrir en tantas formalidades como lo el actual; es decir, los requerimientos como la presentación de recursos ordinarios, la presentación de querellas puede darse de manera oral ante el Ministerio Público, el imputado puede asumir su propia defensa y en caso que este sea representado legalmente, no es necesaria la presentación de un poder especial.

Se explica de igual forma la competencia de los tribunales o cuerpos colegiados, los cuales serán los responsables del análisis jurídico de la causa penal objeto de investigación y será sometido a su criterio por cuestiones jurisdiccionales y territoriales en donde no habrá excepciones por razones extraordinarias sobre este tema. No era considerado un sistema garantista en comparación al actual, dado que, al momento de darse una aprehensión, esta era una de las facultades del fiscal, dicha aprehensión podía demorar el tiempo suficiente antes de ser sometida a un control ante el juez lo que favorecía al ente rector, esto para que se reunieran los elementos de convicción necesarios para formular una imputación (Sáenz F. , 2002, pág. 58).

## **2.2. Sistema Penal Acusatorio**

Este es el actual sistema de administración de justicia penal de nuestro país, el cual es considerado de índole adversarial, es decir, las partes que conforman los procesos, el Ministerio Público y la defensa son puestos en igualdad de oportunidades ante un juez

que se regirá de manera imparcial y que procurará el principio de inmediación el cual solo con la debida valoración de las pruebas y su método de introducción al proceso, emitirá su criterio el cual podrá ser condenatorio o absolutorio.

Este sistema fue implementado en nuestro país de manera escalonada, iniciando con el Segundo Distrito Judicial de Panamá, conformado por las provincias de Coclé y Veraguas, el cual inició a partir del 2 de septiembre de 2011, posteriormente fue implementado en el Cuarto Distrito Judicial de Panamá conformado por las provincias de Herrera y Los Santos para la fecha del 2 de septiembre de 2012, para el Tercer Distrito Judicial conformado por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro debió iniciarse el día 2 de septiembre de 2011, pero su implementación se pospuso y se inició con este sistema para la fecha del 2 de septiembre de 2015, y lo mismo ocurre para el Primer Distrito Judicial, conformado por las provincias de Panamá, Colón, Darién y la Comarca de San Blas, en donde se mantenía prevista su implementación para la fecha del 2 de septiembre de 2012 pero la misma fue pospuesta e inició sus labores el día 2 de septiembre de 2016 (Jaén de Salinas, 2011).

Los principios bajo los que se rige el Sistema Penal Acusatorio son los del debido proceso, el cual procura la debida aplicación de la norma penal a cada fase del proceso, contradicción, el cual permite a las partes poder objetar las pretensiones de la contraparte, inmediación, el cual le permite al Juez ser parte central y conocedora del proceso el cual será determinado por su criterio, oralidad, principio que permite las expresiones verbales lo cual permite que las audiencias sean más dinámicas y comprensibles, publicidad, lo cual permite que determinados procesos que no involucren

algún tipo de circunstancia sensitiva, sean objeto del análisis de la sociedad, economía procesal, el cual procura una expedita administración de justicia, la constitucionalización del proceso, el cual permite una supletoriedad de la norma Penal al poder también exponer presupuestos constitucionales y el principio de defensa, lo que garantiza que los derechos del imputado no sean vulnerados (Soriano Martínez & Mariscal Barahona, 2014).

Este Sistema Penal está dividido en tres etapas, las cuales permiten la introducción, análisis y valoración probatoria, siendo estas etapas la de Investigación, la Intermedia o de Acusación y la fase de Juicio Oral.

- ❖ Fase de Investigación: durante esta fase le compete al Ministerio Público la obtención de información y los elementos de convicción correspondientes para formular una debida acusación, donde el Fiscal llevará a cabo las diligencias que este estime necesarias y pertinentes para la persecución del delito y la acreditación del mismo y la participación del o los imputados para la comisión del delito, en donde esta agencia de instrucción tomará en cuenta las atenuantes y agravantes del hecho punible investigado. El fiscal, posterior a la formulación imputación, será consultado por el Juez de Garantías con respecto al término que este considera adecuado para llevar a cabo la investigación en donde comúnmente es solicitado el término de seis meses.
- ❖ Fase intermedia o de acusación: durante esta fase, si el Ministerio Público considera que mantiene los suficientes elementos de convicción en contra del o los imputados como para formular una acusación y que el mismo sea sometido a la competencia de un Tribunal de Juicio Oral, solicitará al juez de garantías,

mediante un escrito de acusación, que se dicte apertura a Juicio, el cual contendrá la individualización de las partes del proceso, el delito por el que se investiga, la pena solicitada y las pruebas en contra del imputado, ya sean testimoniales, periciales, documentales o materiales.

- ❖ Fase de juicio oral: durante esta fase, el Tribunal de Juicio Oral practicará todas las pruebas que fueron admitidas durante la fase Intermedia, en donde posterior a su práctica las mismas podrán ser objetadas y resueltas para que al final el Tribunal colegiado emita una sentencia ya sea de carácter condenatorio o absolutorio. (Soriano Martínez & Mariscal Barahona, 2014)

### **2.3. Métodos alternos de solución de conflictos**

Dentro de nuestro sistema de administración de justicia penal existen un catálogo de herramientas las cuales tienen por objeto la terminación alterna de los procesos de esta índole, consistiendo los mismos en una serie de procesos que vinculan a ambas partes en donde, dependiendo de la norma penal infringida, da cabida para su aplicación. Este catálogo de herramientas se encuentra regulado dentro de nuestro Código de Procedimiento Penal en su Título IV descrito como “Procedimientos Alternos de Solución del Conflicto Penal” y se encuentra descrito desde su articulado 201 hasta el 220 y nos expone los requerimientos de cada uno para su admisión, aplicación, debido desarrollo y las consecuencias de su infracción.

En el articulado 69 del Código de Procedimiento Penal se establece que entre las funciones que recae al Ministerio Público está la de procurar la solución del conflicto penal

haciendo uso de los métodos alternos expuestos en dicho Código incurriendo en las directrices del debido proceso, por lo que observamos que este ente rector se encuentra sometido a vincularse de manera directa en la solución del proceso penal, de igual forma hacemos alusión a la Constitución Política de la República de Panamá, que en su Título VII, Capítulo IV, el cual regula al Órgano Judicial, específicamente al articulado 201 el cual alude que la administración de justicia en nuestro país es gratuita, expedita y debe desarrollarse de manera ininterrumpida, ya que si incurre en algún tipo de mecanismo que procure la dilatación del proceso se estaría violentando esta normativa constitucional y de igual forma somete al Órgano Judicial, al igual que al Ministerio Público, a procurar la solución del conflicto penal de manera presurosa.

Entre el catálogo de métodos alternativos a la solución del conflicto penal en Panamá podemos ver los siguientes:

### **2.3.1. Desistimiento de la pretensión punitiva**

Regulado dentro del Capítulo I del Título IV del Código de Procedimiento Penal panameño, el desistimiento de la pretensión punitiva consiste en el retiro, por parte de la parte perjudicada por la comisión del delito, de la facultad otorgada al Ministerio Público para que este actúe en pro de la investigación, en donde se establecen una serie de delitos los cuales dan cabida a su aplicación, siendo estos los regulados en el articulado 201, el cual dice lo siguiente:

Artículo 201. Oportunidad y clases de delitos. Antes del juicio oral se podrá desistir de la pretensión punitiva, en los siguientes delitos:

1. Homicidio culposo, lesiones personales y lesiones culposas.

2. Hurto, apropiación indebida, estafa y otros fraudes, usurpación, daños y delitos cometidos con cheque.
3. Incumplimiento de deberes familiares y actos libidinosos cuando la víctima sea mayor de edad.
4. Evasión de cuotas o retención indebida, siempre que no afecten bienes del Estado.
  5. Contra la propiedad intelectual que no causen peligro a la salud pública.
  6. Calumnia e injuria.
  7. Inviolabilidad del domicilio e inviolabilidad del secreto.
  8. Falsificación de documentos en perjuicio de particulares. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 300)

Para que sea válida la aplicación de este mecanismo deben incurrir dos condiciones, las cuales consisten en lo siguiente, de acuerdo con lo establecido en el articulado 202:

Artículo 202. Condiciones para el desistimiento. En la admisión del desistimiento se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Que se haya acordado el resarcimiento de los daños y perjuicios.
2. Que, tratándose de violación de domicilio, no debe haber sido ejecutada con violencia sobre las personas, con armas o por dos o más personas.

En los casos de homicidio culposo, no procede el desistimiento cuando el imputado estaba bajo los efectos de bebidas embriagantes, de drogas o sustancias que produzcan dependencia física o síquica o cuando el agente abandone, sin justa causa, el lugar de la comisión de los hechos. En los delitos relativos a los derechos laborales, el desistimiento procede cuando la persona

imputada haya remitido las cuotas empleado-empleador o los descuentos voluntarios a la entidad correspondiente antes del juicio oral. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 300).

De igual forma en dicho articulado se hace alusión a que no se aplicará el desistimiento de la pretensión punitiva en la circunstancia en la que tratándose del delito de homicidio culposo el imputado se haya encontrado bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias ilícitas o el mismo se haya dado a la fuga del lugar de los hechos del delito sin una justificación.

### **2.3.2. Conciliación y mediación**

Ambas figuras son semejantes en las circunstancias en que, para su aplicación, es necesario la presencia de un tercero el cual deberá mantener un criterio imparcial en cada investigación que se adelante por la presunta comisión del catálogo de delitos establecidos para el desistimiento de la pretensión punitiva establecido en el articulado 201 del Código de Procedimiento Penal. Su diferencia radica en que, para la conciliación, su procedimiento es más simple, en donde este mecanismo será procurado únicamente por el Ministerio Público entre la víctima y el imputado, mientras que, para la mediación, su aplicación mantiene una serie de procedimientos más complejos, en donde, su aplicación será solicitada por las partes hacia el fiscal de la causa o el juez de garantías conecedor de esta.

Ambas figuras vuelven a coincidir en semejanza al final de su aplicación, al incurrir, en su resolución, no involucrar una sentencia condenatoria, beneficiando al imputado de no ser juzgado, sino un acta en el cual constará una serie de condiciones que someterán

a las partes para el debido seguimiento del mecanismo alterno, el cual producirá el archivo de la causa si se da su debido cumplimiento.

### **2.3.3. Criterio de oportunidad**

Este mecanismo está facultado para que, por parte del Ministerio Público se prescinda de manera total o parcial del seguimiento de la acción penal, en donde este organismo se abstiene de llevar a cabo una investigación competente fundados en que la misma podría finalizar en un método de terminación anticipada del proceso penal como lo es el Archivo Provisional de la causa ya que no conlleva la relevancia suficiente como para adelantar una investigación como tal, dicho mecanismo se aplicará en cualquiera de las siguientes circunstancias de acuerdo a lo que establece el artículo 212 del Código de Procedimiento Penal:

Artículo 212. Criterios de oportunidad. Los agentes del Ministerio Público podrán suspender o prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a algunas de las personas que intervinieron en el hecho, en cualquiera de los casos siguientes: 1. Cuando el autor o partícipe del delito haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que haga innecesaria y desproporcionada una pena. 2. Cuando se trate de un hecho que no afecte gravemente el interés de la colectividad o cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia. 3. Cuando la acción penal esté prescrita o extinguida. No procede la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos que afecten el patrimonio del Estado o cuando el imputado hubiera sido un funcionario público en

el ejercicio de su cargo o por razón de este, cuando hubiera cometido dicho delito.

(Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 303)

Posterior a que el Ministerio Público decida aplicar el criterio de oportunidad como método alternativo de solución de conflicto penal, la decisión de la aplicación de este mecanismo será debidamente notificada a la víctima o al querellante, de acuerdo a lo establecido en el articulado 153 del Código de Procedimiento Penal, en donde dichas partes, dentro de un término de quince días podrán impugnar la decisión proferida por el Ministerio Público, dada esta impugnación, será competencia del Juez de Garantías su resolución.

#### **2.3.4. Suspensión del proceso sujeto a condiciones**

Este mecanismo es presentado dentro del proceso por parte de la defensa del imputado, en donde el mismo busca suspender el proceso y durante este término, someter al imputado a una serie de condiciones rigurosas en donde, al final, si se da el cumplimiento de dichas condiciones, el juez de garantías declarará la extinción de la acción penal y el archivo de la causa. Para la admisión de este mecanismo es necesario incurrir en tres requerimientos, mismos que constan dentro del articulado 215 del Código Procesal Penal, los cuales serán sustentados en audiencia por la defensa técnica del imputado:

Artículo 215. Suspensión del proceso. El proceso se suspenderá, a solicitud del imputado, a través de su defensor técnico, hasta antes del auto de apertura a juicio, cuando concurren los siguientes presupuestos:

1. Que se trate de un delito que admita la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.

2. Que el imputado haya admitido los hechos.

3. Que el imputado haya convenido en la reparación de los daños causados como consecuencia de la conducta delictiva, lo cual permite acuerdos con la víctima de asumir formalmente la obligación de reparar el daño en la medida de sus posibilidades.

El Juez queda facultado para disponer la suspensión condicional del proceso sujeto a condiciones si lo estima adecuado a Derecho, aun cuando el imputado no logre un acuerdo total con la víctima. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 304)

Este mecanismo de solución alterna al conflicto penal lo que pretende es que, el imputado, al ser sometido al debido cumplimiento de las condiciones impuestas, el mismo durante el período de cumplimiento se acondicione a una ideología de resocialización y reintegración a la sociedad para que así este mantenga un historial penal sin ningún tipo de alteración producto de una sentencia condenatoria. La imposición de las condiciones dependerá de la comisión de cada delito, ya que las mismas pretenderán alejar al imputado de las circunstancias que lo llevaron a la comisión del hecho punible, en donde de igual se impondrá el resarcimiento del daño causado.

Las condiciones por imponer por el Juez de Garantías se encuentran reguladas en el articulado 216 del Código de Procedimiento Penal, el cual dice lo siguiente:

Artículo 216. Condiciones para la suspensión. El Juez de Garantías, al decretar la suspensión del proceso, podrá imponer al imputado las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar señalado y someterse a la vigilancia ante la autoridad que el Juez determine.
2. Prohibirle frecuentar determinados lugares o personas.

3. Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.
  4. Cumplir con los estudios completos del nivel de educación básica.
  5. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución determinado por el Juez de Garantías.
  6. Prestar trabajo voluntario y no retribuido a favor del Estado o de entes particulares de asistencia social, fuera de sus horarios habituales de trabajo.
  7. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si es necesario.
  8. Permanecer en un trabajo, empleo, oficio, arte, profesión o industria o adoptarlo en el plazo que el Juez de Garantías determine, si no tuviera medios propios de subsistencia. También el Juez podrá, en la resolución que decreta la suspensión del proceso, aplicar la inhabilitación de la actividad que dio lugar al hecho, cuando esta haya sido prevista como sanción para el delito que motiva la suspensión.
- (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 304)

El juez de garantías, escuchará en audiencia la sustentación de la defensa técnica con respecto a la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones, evaluará las condiciones más adecuadas, las cuales el imputado deberá cumplir a cabalidad en un término no mayor a uno y no menor a tres años, en donde el seguimiento del cumplimiento de las condiciones podrá ser ejercido por el Ministerio Público o por el Juzgado de Cumplimiento en donde, el debido cumplimiento de las condiciones producirá que el juez de garantías declare la extinción de la acción penal y el archivo de la causa o, en caso contrario, que se dé alguna de las circunstancias que establecen las causales de revocatoria de la suspensión del proceso sujeto a condiciones, reguladas en el artículo 218 del Código de Procedimiento Penal, como lo son el incumplimiento de las condiciones

impuestas por el Juez de Garantías o una nueva formulación de imputación en una nueva investigación de índole penal (Fuentes Rodríguez, 2023), las condiciones serán declaradas incumplidas y el Juez de Cumplimiento remitirá la causa al Juzgado de Garantías para que este revoque la suspensión del proceso y se continúe con la investigación.

### **2.3.5. Acuerdos**

Este método alternativo de solución del conflicto penal será presentado ante el Juez de Garantías posterior a la formulación de la imputación y anterior a la audiencia de acusación o de fase Intermedia, el cual convendrá en un acuerdo por parte del Ministerio Público y el imputado en donde estos unificarán su criterio acordando establecer una determinada pena para que se dicte sentencia.

Para que se dé la validación de este acuerdo de pena por parte del juez de garantías deben incurrir cualquiera de las dos circunstancias establecidas en el articulado 220 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece lo siguiente:

Artículo 220. Acuerdos. A partir de la audiencia de formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación al Juez de Garantías, el Ministerio Público y el imputado podrán realizar acuerdos relacionados con:

1. La aceptación del imputado de los hechos de la imputación o acusación, o parte de ellos, así como la pena a imponer.
2. La colaboración eficaz del imputado para el esclarecimiento del delito, para evitar que continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando aporte información esencial para descubrir a sus autores o partícipes.

Realizado el acuerdo, el Fiscal deberá presentarlo ante el Juez de Garantías, quien únicamente podrá negarlo por desconocimiento de los derechos o garantías fundamentales o cuando existan indicios de corrupción o banalidad. Aprobado el acuerdo, en el caso del numeral 1, el Juez de Garantías procederá a dictar la sentencia, y de ser condenado el imputado se impondrá la pena que no podrá ser mayor a la acordada ni podrá ser inferior a una tercera parte de la que le correspondería por el delito. En el caso del numeral 2, según las circunstancias, se podrá acordar una rebaja de la pena o no se le formularán cargos al imputado. En este último supuesto, se procederá al archivo de la causa. No obstante lo anterior, si el imputado debe comparecer como testigo principal de cargo, la no formulación de cargos quedará en suspenso hasta tanto cumpla con su compromiso de rendir el testimonio. Si el imputado cumple con lo acordado, se procederá a concederle el beneficio respectivo y en caso contrario se procederá a verificar lo relativo a su acusación (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 306).

Dentro de nuestro Código de Procedimiento Penal se reconocen mecanismos que dan terminación anticipada al proceso, como lo es el Archivo Provisional, que se define como aquella forma en la que se puede ordenar el cierre de la investigación por parte del Fiscal. Esta forma de terminación de proceso mantiene tres requerimientos para su aplicación contenidos en el artículo 275 del Código de Procedimiento Penal, que son:

- Que el hecho no constituya delito, es decir, que los hechos por los que en un principio se adelantó la investigación, posterior a su debido trámite y

diligente estudio, no materialicen en sí una vulneración a las normativas objetivas contenidas en el Código Penal.

- Que se dé la imposibilidad de reunir los elementos de convicción con los que el Fiscal pueda sustentar una imputación.
- Si no se ha podido individualizar al autor o partícipe, en estas circunstancias se da como acreditado el delito, pero haciendo uso de todos los medios de investigación agotados, no se logra identificar al o a los responsables de su consumación.

En cada una de estas circunstancias, el Fiscal deberá informar a la víctima del Archivo Provisional del proceso, en donde la misma podrá someter dicho archivo ante un juez de garantías si así lo solicita. (Fuentes Rodríguez, 2023)

De igual forma se reconoce otra figura que da finalización al proceso, como lo es el Sobreseimiento, el cual se define como aquel reconocimiento, por parte del fiscal, que argumenta la falta de responsabilidad penal del imputado en el proceso adelantado en su contra. Existen 6 motivos por los cuales el fiscal puede adoptar el sobreseimiento dentro de una investigación, como lo son los expuestos en el artículo 350 del Código de Procedimiento Penal que dice:

Artículo 350. Motivos. El sobreseimiento procederá:

1. Si el hecho no se cometió.
2. Si el imputado no es el autor o partícipe del hecho.
3. Cuando media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o ausencia de punibilidad.

4. Si la acción penal se extinguió o no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio.

5. Cuando haya transcurrido el plazo máximo de duración de la fase de investigación.

6. Cuando no haya mérito para acusar.

El sobreseimiento será de carácter temporal mientras el encausado legalmente citado o notificado no se presente a un acto procesal.

#### **2.4. Delitos contra la seguridad colectiva**

Para este tipo de delitos, se entiende que el bien jurídico tutelado es aquel al que pertenecemos todos los ciudadanos de la república de Panamá, siendo este el colectivo social, en donde la comisión de estos delitos trae consigo repercusiones contra todos los miembros de la sociedad, ocasionando un impacto negativo en la salud pública, bienestar, seguridad y paz de la población, así como también a la salud de su propia persona.

Debemos partir estableciendo que las investigaciones que se adelantan por este tipo de delitos, es seguida por la posible comisión de un Delito Contra la Seguridad Colectiva, siendo el bien jurídico tutelado, La sociedad, donde al regular el legislador este tipo de conductas, busca prevenir la lesión inminente a la integridad del colectivo, ya que este tipo de delitos, siendo de una índole tan grave, impactan de forma negativa y directa a todos, por ser precedentes de un sinfín de conductas penales.

Dentro de nuestro Código de Ordenamiento Penal, en su Título IX, se encuentran descritos los delitos que, por su comisión, afectan a la seguridad colectiva, siendo estos los siguientes: terrorismo y financiamientos del terrorismo, delitos que implican un bien común, delitos contra los medios de transporte, delitos contra la salud pública, delitos relacionados con drogas, piratería, delincuencia organizada, asociación ilícita, posesión y tráfico de armas y explosivos, apropiación y sustracción violenta de material ilícito.

#### **2.4.1. Delitos relacionados con drogas**

Esta tipicidad de delitos generaliza la comisión de todo aquel hecho punible que involucre como elemento material estas sustancias de carácter ilícito, las cuales son consideradas como tal de acuerdo con lo establecido en el artículo 324 del Código Penal el cual expone lo siguiente:

Artículo 324. Para los efectos de la ley penal, droga es toda sustancia que produzca dependencia física o síquica, como los narcóticos, fármacos, estupefacientes y todos aquellos productos, precursores y sustancias químicas esenciales que sirven para su elaboración, transformación o preparación, de conformidad con las disposiciones legales en materia de salud, convenios y acuerdos internacionales vigentes en la República de Panamá. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 203)

Nuestro país se encuentra suscrito a la Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes, la cual tuvo su aprobación mediante el Decreto de Gabinete No. 154 de 14 de septiembre de 1972, el cual establece una serie de sustancias las cuales se encontrarán sometidas a fiscalización dentro de toda la jurisdicción panameña,

sustancias aquellas como lo son: cannabis y su resina y los extractos y tinturas de cannabis, cocaína, fentanilo, heroína, metadona, opio, oxicodona, acetildihidrocodeína, éxtasis (3,4-metilendioxi metanfetamina), LSD (dietilamida del ácido lisérgico), etc.

Este tipo penal se encuentra regulado en nuestra legislación dentro del Título IV, Capítulo V, y se encuentra descrito como “delitos relacionados con drogas”, extendiéndose desde el articulado 312 hasta el 324, regulando una serie de conductas que se refieran a toda actividad relacionada con estas sustancias ilícitas.

Dentro de los delitos relacionados con drogas se encuentran los siguientes:

**2.4.1.1. Reunión y conspiración para cometer delitos relacionados con drogas:**

establecido en el articulado 312 del Código de Ordenamiento Penal, el mismo expone lo siguiente:

“Artículo 312. Cuando dos o más personas se reúnan o conspiren para cometer un delito relacionado con drogas serán sancionadas con pena de ocho a doce años de prisión” (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 200). “Por conspiración debemos entender la participación del individuo con plenitud de facultades y opción voluntaria y libre en la adopción de las líneas maestras que configuran el plan concebido, para la empresa delictiva”. (Sentencia de Segunda Instancia, 2013)

**2.4.1.2. Tráfico internacional de drogas:** regulado este tipo penal dentro del articulado 313 del Código de Ordenamiento Penal, el mismo establece que:

Artículo 313. Quien introduzca droga al territorio nacional, aunque sea en tránsito, o la saque o intente sacarla en tráfico o tránsito internacional, con destino a otro país, será sancionado con prisión de diez a quince años. Si el agente introduce la droga al territorio nacional para la venta o distribución local, la sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad. La sanción será de dos a cuatro años de prisión o su equivalente en días- multa o medidas curativas cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, se determine inequívocamente que la droga es para el consumo personal. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 200)

Al momento de formular una imputación por la presunta comisión del presente delito, existen tres verbos rectores que se deben tomar en consideración, siendo estos el introducir, sacar o intentar sacar, dejando sobreentendido que la sola intención de realizar la acción de intentar sacar la droga del país da por consumado el delito y no da cabida a una posible tentativa del mismo aun cuando dicha sustancia sea en escasa cantidad que, existe la tipificación penal de esta circunstancia dentro de dicho articulado.

**2.4.1.3. Producción, transformación y financiamiento de drogas ilícitas:** esta conducta penal se encuentra regulada bajo los presupuestos del articulado 314 del Código de Ordenamiento Penal, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 314. Quien realice alguna de las conductas descritas en este artículo será sancionado con pena de diez a quince años de prisión: 1. Siembre, cultive, guarde o custodie semillas o plantas con las cuales se pueda producir droga

ilícita o sus derivados para su comercialización. 2. Extraiga, transforme o fabrique droga ilícita. 3. Conserve o financie una plantación destinada a producir droga ilícita. 4. Posea, fabrique o transporte precursor, sustancia química, maquinaria o elemento destinado a la producción y transformación de droga ilícita. Si la conducta es realizada por un profesional de la Medicina, por un farmacéutico, laboratorista, químico, agrónomo o profesional afín a cualquiera de los anteriores, se agravará la sanción de una tercera parte a la mitad. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 200)

Las conductas que regula este tipo penal se refieren a más que nada la producción de las drogas, su financiamiento, es decir, la fase de industrialización de las drogas dado que entre los verbos rectores de este articulado se encuentran el “cultivar”, “financiar” y “fabricar”, etc., dejando claro que se encuentran tipificadas conductas que no hacen contacto directo sobre las sustancias ilícitas.

#### **2.4.1.4. Alteración de documentos e información para desviar precursores**

**químicos:** dado que, para la elaboración de sustancias ilícitas se requiere una serie de etapas y elementos determinados de carácter, en ciertas circunstancias, químicos o médicos, este tipo penal regula la modificación de textos o escritos los cuales implicarían el destinar estos elementos a la fabricación de drogas, regulado dentro del articulado 315 del Código de Ordenamiento Penal, el mismo expone que:

Artículo 315. Quien oculte, falsifique, altere o destruya documentación o reportes, cambie las etiquetas de las sustancias químicas controladas o provea

información falsa con la intención de desviar los precursores y las sustancias químicas controladas para ser utilizados en la fabricación, transformación o producción de drogas ilícitas, será sancionado con pena de prisión de seis a diez años. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 200)

Se entiende por precursores, de acuerdo con la Ley n°.19 del 13 de junio del 2005, a todos aquellos compuestos necesarios para la extracción, purificación, dilución y síntesis de drogas ilícitas.

**2.4.1.5. Desvío de precursores químicos esenciales:** al igual que el artículo anterior, esta regulación penal se refiere a las conductas que involucren elementos para la fabricación o elaboración de sustancias ilícitas, pero en este caso el contacto se da de manera directa con los mencionados “precursores”, lo que da pro acreditado que para la comisión de este delito es necesaria primero la que se dé por consumado el hecho punible regulado en el artículo anterior, tipificada la conducta en el artículo 316 del Código de Ordenamiento Penal, este manifiesta lo siguiente:

Artículo 316. Quien sin autorización posea, produzca, fabrique, prepare, industrialice, distribuya, transforme, extraiga, diluya, almacene, comercialice, transporte, trasborde, importe o exporte sustancias químicas y precursoras para destinarlas a la producción o transformación de drogas ilícitas será sancionado con pena de prisión de diez a quince años. Igual sanción se aplicará a quien, sin autorización, realice tránsito aduanero, deseche, envase o cualquier tipo de transacción en que se encuentren involucradas sustancias

químicas y precursoras para destinarlas a la producción o transformación de drogas ilícitas. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 201)

**2.4.1.6. Revelación de información para el desvío de precursores químicos:** como sujeto activo de este tipo penal se establece únicamente a los servidores públicos quienes, en ejercicio de sus funciones permitan, a un ajeno interesado, algún tipo de información para la obtención de precursores para la elaboración de drogas. Regulado en el articulado 317 del Código de Ordenamiento Penal, el mismo dice que:

Artículo 317. El servidor público que use para su propio beneficio o dé a conocer a un tercero no autorizado, información confidencial relacionada con sustancias químicas o precursoras, que reciba u obtenga en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de seis a ocho años. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 201)

**2.4.1.7. Obstrucción de un proceso por delitos relacionados con drogas:** al igual que el articulado anterior, este mantiene como sujeto activo al servidor público, en este caso se regulan las conductas que causen algún tipo de intervención perjudicial por parte del funcionario dentro de una investigación adelantada por la presunta comisión de un delito relacionado con drogas. Derivado del articulado anterior y regulado en el articulado 317-A, el mismo se entiende como:

Artículo 317-A. Será sancionado con prisión de cinco a diez años e inhabilitación para ejercer funciones públicas hasta por diez años el servidor público que, en el curso de una investigación o proceso penal por delito relacionado con droga, incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Oculte, altere, sustraiga o destruya las evidencias o pruebas. 2. Procure o facilite la evasión de la persona aprehendida, detenida o sentenciada. 3. Reciba dinero u otros beneficios con el fin de favorecer o perjudicar a alguna de las partes en el proceso. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 201)

**2.4.1.8. Venta de drogas:** este articulado se refiere a cualquier transacción que involucre el intercambio de drogas por un determinado valor, conducta que se encuentra tipificada en el articulado 318 del Código de Ordenamiento Penal y que expone las agravantes de este intercambio transaccional:

Artículo 18. Quien, con fines ilícitos de comercialización, compre, venda, adquiera, permute, almacene o traspase droga, a cualquier título, será sancionado con prisión de diez a quince años. La sanción prevista en el párrafo anterior se duplicará en los siguientes casos:

1. Cuando se utilice a un menor de edad o a una persona con discapacidad o estado mental alterado.
2. Cuando se efectúe en centro de educación, deportivo, cultural, carcelario o lugar donde se realicen espectáculos públicos o en sitios aledaños a los anteriores.

3. Cuando lo realice persona que se desempeñe como educador, docente o empleado de establecimiento de educación pública o particular.
4. Cuando se utilice intimidación, violencia o arma.
5. Cuando se haga valiéndose de su condición de servidor público. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 201)

**2.4.1.9. Destinar un bien mueble o inmueble para actividades relacionadas con drogas:** dentro de este articulado se hace alusión a los bienes muebles e inmuebles, y su utilidad para el almacenamiento, distribución o fabricación de sustancias ilícitas; regulándose este tipo penal en el artículo 319 del Código de Ordenamiento Penal, el mismo dice lo siguiente:

Artículo 319. Quien, a sabiendas, destine un bien mueble o inmueble a la elaboración, almacenamiento, transformación, distribución, venta, uso o transporte de droga será sancionado con prisión de ocho a doce años. Cuando el dueño o administrador de un local comercial destinado al público lo use con uno de los fines señalados en este artículo, se le impondrá la pena de diez a quince años de prisión. Si el propietario es una persona jurídica, se le impondrán las sanciones previstas en este Código para tales personas. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 202)

**2.4.1.10. Alteración o modificación de un medio de transporte para destinarlos a actividades relacionadas con drogas:** derivándose del tipo penal antes mencionado, este solo hace alusión a bienes muebles que funcionan como

medio de transporte, como podrían serlo los automóviles, embarcaciones, aeronaves, etc., y de cierta forma reformar su estructura mecánica para que de esta manera se pueda ocultar la droga, lo que comúnmente se conoce como doble fondo, y así, de esta manera, se dé el trasiego de la misma; este tipo penal se encuentra regulado por el artículo 319-A, el cual expone que:

Artículo 319-A. Quien altere o modifique la estructura física o técnica de un medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo para destinarlo a elaboración, almacenamiento, distribución, venta o transporte de droga o actividades relacionadas con el blanqueo de capitales, será sancionado con prisión de ocho a doce años. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 202)

**2.4.1.11. Posesión simple de drogas:** este tipo penal, al hacer referencia en su descripción por “simple”, dicho concepto debe entenderse como una cantidad pequeña de droga, haciendo referencia en su descripción que la misma es para el consumo; este tipo penal se encuentra regulado en el articulado 320 del Código de Ordenamiento Penal, el cual dice así:

Artículo 320. Quien ilícitamente compre o posea drogas para su consumo en escasa cantidad será sancionado con cincuenta a doscientos cincuenta días-multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario.

Cuando quien adquiere o posee droga, depende física o síquicamente de ella y la cantidad es escasa, de modo que acredite que es para su uso personal, se le impondrá una medida de seguridad.

Se entenderá por cantidad escasa destinada a su uso personal la medida que determine el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cada caso, según el estado de dependencia de la persona. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 202)

**2.4.1.12. Posesión agravada de drogas:** este tipo penal, a diferencia del anterior, establece el concepto de “agravada”, lo que quiere decir que en este caso la posesión de la droga no tiene por objeto el consumo, sino otro tipo de actividad como lo pueden ser la venta, distribución o transporte de drogas, establecido en el articulado 321 del Código de Ordenamiento Penal, el mismo expone que: Artículo 321. Quien ilícitamente posea drogas, en circunstancias que objetivamente permitan determinar que no es para el consumo, será sancionado con ocho a doce años de prisión. La posesión incluye la tenencia física, el dominio o la disponibilidad sobre la droga. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 203)

Lo que puede diferenciar este tipo penal del anterior pueden ser distintas circunstancias, como lo son el peso de la droga, la variedad, el fraccionamiento, la ubicación de elementos indiciarios que permitan pensar de manera evidente que los mismos tienen la finalidad de ser utilizados para la fabricación o distribución de drogas como pueden serlo precursores, pesas digitales, cartuchos plásticos vacíos, coladores, los cuales figuran comúnmente para la elaboración de estas sustancias ilícitas.

Posterior a su análisis, vemos que dentro de las disposiciones del articulado 321 del Código de Ordenamiento Penal se detalla que la posesión de la sustancia ilícita debe permitir pensar objetivamente que la misma no es para ser objeto de consumo, pero puede ser este pensamiento objetivo causal de controversia entre las partes del proceso, debido a que podrían existir diferentes criterios sobre el tipo penal objeto de una imputación es el correspondiente al delito de Posesión Agravada de drogas, o si es el delito de Posesión Simple de Drogas.

Esta controversia mantiene jurisprudencias dentro de nuestro ordenamiento Penal, contenidas en la Guía de jurisprudencia en materia Penal, emitida por la Procuraduría General de la Nación en el año 2016, donde exponen sobre el tema “Elementos probatorios que acreditan la posesión agravada de drogas”, siendo la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia la encargada de la resolución de este conflicto de objetividad, y es que fue para la fecha del 14 de febrero de 2012, donde se establecieron los elementos que deben ser recurrentes, bajo el criterio de los Magistrados de la Sala, para que se considere por consumado el delito de Posesión Agravada de Drogas, los cuales expusieron al tenor de lo siguiente que: “La Sala es del criterio que la posesión de la droga, el peso, el fraccionamiento, la variedad, los informes y las declaraciones de los agentes captadores, al ser entrelazadas con los otros elementos probatorios determinan que nos encontramos frente al delito de posesión agravada de drogas, pues dichos informes sirven de indicios para acreditar plenamente la conducta punible.”

Dentro de este mismo fallo existe un salvamento de voto del Magistrado Luis Mario Carrasco, donde el mismo indicó que:

“En reiterada jurisprudencia de esta Sala se ha establecido que la posesión agravada de drogas exige la concurrencia de tres presupuestos, a saber:

1. La posesión de drogas.
2. Que la cantidad sea considerable.
3. La presunción judicial sobre el destino del objeto material del delito, emanado del factor cuantitativo de la sustancia ilícita poseída. (sentencias de 14 de enero y 8 de abril de 1997; y sentencia de 6 de septiembre de 2004).

...

En cuanto a la cantidad de droga la norma exige que sea considerable y sobre el particular, la Corte ha sostenido que la posesión de sustancias ilícitas en estos casos debe ser de tal magnitud que permita colegir, sin esfuerzo, que se trata de un caso de posesión de droga para su venta o ulterior traspaso.

...

Por otro lado, en cuanto a la presunción judicial sobre el destino del objeto material del delito este Tribunal de Casación ha sostenido que además de tomar en cuenta el factor cuantitativo de la sustancia ilícita poseída, también debe atenderse a las circunstancias que rodean el hecho, es decir, que de la investigación hayan surgido pruebas que acrediten plenamente el desarrollo de la actividad de venta o traspaso de drogas, como son diligencias de vigilancia o seguimiento, informes de novedad o inteligencia, todos estos, mecanismos empleados por nuestras autoridades cuando investigan hechos relacionados con drogas ilícitas.”

Se indica que, dentro de este género de tipos penales, el delito de Posesión Agravada de Drogas debe incurrir, para su debida consumación, en tenencia

física, dominio y disponibilidad de la sustancia ilícita, esto para que sea considerado el tipo penal agravado en donde, si bien es cierto esa tenencia permite acreditar con mayor facilidad el delito, pueden ser tomados en cuenta demás elementos para su debida acreditación y no solo mantener el peso de la droga como elemento de convicción directo, vemos, dentro de esta Guía de jurisprudencia en materia penal, en el tema “Elementos probatorios distintos al peso de la droga, pueden llevar a concluir en la existencia de posesión agravada de esa sustancia ilícita” este conflicto ser resuelto nuevamente por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, para la fecha del 09 de febrero de 2012, la cual expuso que:

“Es de importancia señalar, en cuanto al Dictamen Pericial efectuado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que no debe ser ponderada como un elemento de prueba aislado, sino que debe tomarse en cuenta el contexto en el cual se desarrollaron los hechos y, no se puede desestimar los resultados de la diligencia al no establecerse el peso de la droga incautada a ..., pues del hallazgo también surgen indicios importantes contra el prenombrado, tales como los artículos que son propios para embalaje de sustancia perniciosa y demás artículos para tales fines.

El peso de la droga hubiese sido imprescindible para determinar si la cantidad incautada coincidía con la medida posológica para el consumo, pero los hechos revelan actos que van más allá de una mera posesión.

Con estos elementos probatorios insertos dentro de la presente encuesta penal, de manera prístina llevan a concluir, de manera lógica, que se está ante un delito

de posesión agravada; y aunque el sindicato niegue dedicarse a otro tipo de actividad aparte del consumo, lo cierto es que se le encontró materiales que llevan a deducir, de manera lógica, que su actividad no estaba destinada para consumo propio, muy por el contrario destinada al traspaso a cualquier título de sustancia perniciosa.”

Dentro de este fallo nuevamente se emite un salvamento de voto por parte del Magistrado Luis Mario Carrasco, quien es del criterio que:

“La resolución fundamenta la responsabilidad penal del procesado (...), por el delito de posesión agravada de drogas, en que le fue encontrado en su poder un cartucho de plástico color azul con los siguientes artículos: 1 cajeta de cigarrillos Viceroy con sesenta (sic) (6) pedazos de carrizos plásticos transparentes con residuos de polvo blanco, 15 carrizos plásticos vacíos, un colador de maya color blanca con el marco anaranjado, una cuchara de metal en color plata, dos pedazos de vela quemada, dos platos de porcelana color blanco, una cajeta de fósforos con el logo Bristish American Tobacco, un cartuchito plástico de color azul con gran cantidad de bolsitas plásticas transparentes vacías, una bolsa plástica de regular tamaño contentivo de un polvo blanco que se presume sea droga.

El procesado en su declaración indagatoria aduce que la evidencia encontrada no estaba en su poder al momento de ser aprehendido.

Por otro lado, y más importante aún, el laboratorio de sustancias controladas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses al analizar las evidencias descritas concluyó que no se encontró droga y que, a pesar de que las muestras tomadas al colador y los platos de porcelana resultaron positivas para cocaína, dicha

muestra era insuficiente para pesar. En otras palabras, son rastros de drogas que no pudieron ser medidos, por lo que aun cuando se concluya que las evidencias estaban en poder del imputado, considero que no se puede afirmar que incurrió en la conducta descrita en el tipo penal de “posesión agravada de drogas”, simplemente porque no se encontró droga (fs. 43).

No obstante, la hipótesis que pretende apuntalar la resolución es que los artículos que se le encontraron al sujeto “son propios para el embalaje de sustancia perniciosa y demás artículos para tales fines” y que “se le encontró materiales que llevan a deducir, de manera lógica, que su actividad no estaba destinada para consumo propio, muy por el contrario destinada al traspaso a cualquier título de sustancia perniciosa” (fs. 9), conducta y circunstancia que no están descritas en el Código Penal como delitos, por lo que este argumento va en contravía del Principio de Legalidad de los delitos y las penas en virtud del cual no cabe calificar de delito a las conductas que no se encuentran definidas como tales por la ley, incluso aunque sean desvaloradas socialmente o consideradas deshonestas o inmorales (MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal Parte General, séptima edición, revisada y puesta al día, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007). En este punto, también considero necesario acotar que el delito de posesión agravada no es una figura subsidiaria del delito de venta de drogas y que se puede aplicar cuando no se logra probar el primero. Para poder aplicar este tipo penal, debe existir una cantidad de droga que permita inferir que no es para consumo, circunstancia que no es la del caso evaluado en el que ni siquiera se puede medir o cuantificar sustancias ilícitas.

De igual manera, el planteamiento contenido en el proyecto sanciona penalmente una conducta que, en todo caso, debe ser considerada en recorrido del *iter criminis*, como actos preparatorios previos para realizar una conducta que no se materializó (y que en la resolución se infiere o se “deduce”). Tal como es generalmente reconocido en la doctrina, los actos preparatorios desde un punto de vista jurídico penal “en términos generales, no están tipificados y por tanto no son punibles” (GUERRA DE VILLALAZ, Aura, Manual de Derecho Penal Parte General, Litho Editorial Chen, S. A. Panamá, 2009, entre muchos autores). Sería como sancionar a un sujeto por tentativa de homicidio, por portar una pistola sin tener el permiso correspondiente.” (Procuraduría General de la Nación, 2016)

#### **2.4.1.13. Delito relacionado con drogas cometido por el jefe de una organización**

**criminal:** constando dentro del Código Penal dentro de su artículo 322, esta normativa sería más bien considerada una agravante relacionada a la comisión de los delitos de reunión y conspiración, tráfico internacional y posesión agravada de drogas, el cual expone que:

Artículo 322. Cuando las conductas descritas en los artículos 312, 313 y 321, sean realizadas por los jefes, dirigentes u organizadores de una banda u organización criminal nacional o internacional, la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 203)

Para consideraciones, la imposición del cargo o jerarquía dentro de una organización dependerá de su grado de autoría o participación dentro de la estructura criminal objeto de la investigación, por lo que su aplicación como

causal de agravante es más recurrente apreciarla en nuestra legislación, dentro de las investigaciones adelantadas por el delito de Reunión y Conspiración para Cometer Delitos Relacionados con Drogas.

## **2.5. Admisibilidad de la suspensión del proceso sujeto a condiciones en delitos relacionados con drogas**

De acuerdo con las disposiciones del artículo 281 del Código de Procedimiento Penal, una vez sea imputada la persona investigada dentro del proceso, se abre la posibilidad de que se suspenda el proceso condicionalmente (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 326), esto hasta el término anterior en que se dicte el auto de apertura a juicio oral, en donde el mismo podrá ser solicitado por el imputado a través de su Defensor ante el Juez de Garantías en acto de audiencia. Dentro de los requisitos para la admisibilidad de este mecanismo alternativo se encuentra el que el delito consumado sea uno de los establecidos para la aplicación de la suspensión condicional de la pena de acuerdo con lo establecido en el Código de Ordenamiento Penal, mismo que se encuentra regulado en su artículo 98, el cual dice lo siguiente:

Artículo 98. La suspensión condicional de la ejecución de la pena procede, de oficio o a petición de parte, en las penas impuestas de prisión que no exceda de tres años, de arresto de fines de semana, de prisión domiciliaria o de días-multa. El término de suspensión será de dos a cinco años a partir de la fecha en que la sentencia quede en firme y en atención a las circunstancias del hecho y a la extensión de la pena impuesta.

La suspensión de la pena no suspende el comiso. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 127)

Tratado ya el tema respecto a la suspensión del proceso sujeto a condiciones, vemos que solo un tipo penal relacionado con drogas es el que da cabida para su aplicación, siendo este la posesión simple de drogas (Art. 320 C.P.), dado que las penas aplicables van desde con cincuenta a doscientos cincuenta días-multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario. De igual forma se establece que para la admisibilidad de este método alternativo se debe ser delincuente primario, es decir, no haber sido objeto de sentencia condenatoria, de acuerdo con lo establecido en el articulado 99 del Código de Ordenamiento Penal:

Artículo 99. Serán condiciones indispensables para suspender la ejecución de la pena:

1. Que el sentenciado sea delincuente primario y no haya incumplido la obligación de presentarse al proceso; y
2. Que el sentenciado se comprometa o haga efectiva la responsabilidad civil, si se le hubiera condenado a ello, en el término establecido por el Tribunal. (Fuentes Rodríguez, 2023, pág. 127)

Para comprensión del artículo antes citado, de acuerdo con nuestra legislación Penal, en su artículo 102, se expone que “será considerado delincuente primario quien no ha sido sancionado o el sentenciado por autoridad judicial competente dentro de los últimos diez años” (Fuentes Rodríguez, 2023).

Una vez sean impuestas las condiciones al imputado por parte del Juez de Garantías, la causa pasará a ser competencia del Juez de Cumplimiento, quien es el responsable

del cumplimiento de las condiciones, esto se dispone de acuerdo con el Artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, N°.4, en donde se expone que le corresponderá “Controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión del procedimiento” (Fuentes Rodríguez, 2023). Sometida la causa a control, si se dan por incumplidas las condiciones de la suspensión del proceso ya sea por una falta directa a la condición impuesta o por una nueva imputación, el Juez de Cumplimiento decretará incumplidas las condiciones y remitirá la causa a la competencia del juez de garantías para que el mismo reactive el proceso y se continúe con el trámite de investigación.

En caso contrario, si el imputado beneficiado con la suspensión del proceso cumple a cabalidad las condiciones durante el término que fue fijado por el juez de garantías, el juez de cumplimiento decretará el cumplimiento de las condiciones y de igual forma remitirá la causa a la competencia del juez de garantías para que se tramite lo que en Derecho corresponde que en esta circunstancia sería la declaración de la Extinción de la Acción Penal y el archivo de la causa.

Dentro de nuestra legislación penal, el artículo 215 del Código de Procedimiento Penal expone, en su primer requisito que para que sea admitida la suspensión del proceso sujeto a condiciones, debe tratarse del mismo catálogo de tipos penales que se admiten para la suspensión de la ejecución de la pena, pero dentro de este mismo artículo no se establece que el imputado debe ser delincuente primario, por lo que existe conflicto entre las partes a la hora de interpretar esta norma, conflicto que se dio en el año 2023, donde una Juez de Garantías del Segundo Circuito Judicial de Panamá admitió la suspensión del proceso sujeto a condiciones en beneficio de un ciudadano que mantenía dos sentencias de carácter condenatorio vigentes a la fecha, fundada en que el artículo

215 no exigía que fuesen aplicados los requisitos de la suspensión de la ejecución de la pena para suspender de manera condicional un proceso. Esta circunstancia llevó al Ministerio Público a ejercer una Acción de Amparo de Garantías Constitucionales la cual no fue concedida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de treinta de junio de 2023, donde nuevamente el Ministerio Público recurre, esta vez en grado de apelación y lo eleva a una Segunda Instancia, donde es el Pleno de la Corte de Suprema de Justicia quien toma las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL PLENO**

En virtud de la promoción del Recurso de Apelación, contra la Resolución de treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), emitida por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, pronunciarse en torno a la juridicidad de la misma.

Recuérdese, que el *a quo* resolvió **NO CONCEDER** la acción de Amparo de Garantías Constitucionales, entablada por la Fiscalía Regional de Drogas de San Miguelito, contra la Juez de Garantías del Segundo Circuito Judicial de Panamá, la Licenciada **GIONELA R. de ORTEGA**, por haber adoptado la decisión de diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la carpetilla penal N°202300033211.

Como se anotó más arriba, el activador constitucional, adujo la vulneración del artículo 32 del Estatuto Fundamental, concretamente, el debido proceso legal. Su disconformidad, se centra en que la suspensión condicional del proceso, que permite el artículo 215 del Código de Procedimiento Penal, se otorga cuando concurren tres (3) requisitos, siendo el rebatido: que el procesado tenga la

condición de delincuente primario, lo cual desatendió, tanto la funcionaria demandada, como la Judicatura al conocer la demanda.

Para el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, la no concesión del Amparo, está debidamente justificada, porque la Juez refutada optó por el mecanismo más adecuado, para abordar la problemática que enfrentaba el procesado; y, que si bien el artículo 215 del Código Procesal Penal, ordena la remisión a los artículos 98 y 99 del Código Penal, ello no era posible, ante la falta de protección de las garantías fundamentales del sujeto investigado, pues se le vedaría la oportunidad de acceder a un mecanismo de mitigación, de los reales efectos de la conducta delictual que, en todo caso, sería beneficioso tanto para la persona, como para la sociedad, quien es la real afectada por la comisión de los delitos contra de la seguridad colectiva.

A fin de emitir una decisión justa, en torno al tema que nos ocupa, esta Corporación de Justicia, debe, necesariamente, confrontar el argumento esbozado en la sentencia impugnada, con las constancias procesales. De esta manera, se determinará si, en efecto, las actuaciones se ajustan al debido proceso legal o, por el contrario, este precepto fue quebrantado, y se requerirá de una revocación inmediata.

En ese orden, los antecedentes dan cuenta que, el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Juez de Garantías del Segundo Circuito Judicial de Panamá, la Licenciada **GIONELA R. ORTEGA**, a solicitud del Ministerio Público, llevó a cabo un Acto de Audiencia Oral (Solicitudes Múltiples), dentro de la carpeta penal N°202300033211, seguida a **JOSÉ JOVANI HUNT**, por la comisión de un Delito

Contra la Seguridad Colectiva, en la modalidad de Delitos Relacionados con Droga (Posesión Simple).

Luego de controlada la aprehensión y formulada la imputación, la Defensa Pública, solicitó la suspensión del proceso sujeto a condiciones. Esta petición, la cimentó en el artículo 26 del Código Procesal Penal, así como también en el carácter humanitario, cuyo fin -según sustentó- recae en el deber del Estado, de velar por la salud pública y acatar los instrumentos internacionales, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política. Así lo planteó, por considerar que el señor **JOSÉ JOVANI HUNT**, tenía derecho a la reinserción social y al tratamiento, a los efectos de que no incurriera nuevamente en este delito, y no a una condena que en nada le serviría, por tratarse de una persona con dependencia a la droga.

El Ministerio Público, objetó rotundamente el mecanismo deprecado, refiriéndose a los artículos 98 y 99 del Código Penal. Brevemente, aludió que el prenombrado contaba con antecedentes penales, condición que le impedía ser beneficiado con la suspensión.

La Juez de Garantías del Segundo Circuito Judicial de Panamá, después de escuchar al imputado explicó, entre otras cosas, que la conducta a enjuiciar, ni siquiera era susceptible de una pena de prisión, por lo que lo más razonable, era la aplicación de un método que permitiera la solución del conflicto penal, es decir, el establecido en el artículo 215 del Código Procesal Penal, en concordancia, únicamente, con el artículo 98 del Código Penal, que preceptúa lo relacionado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena y, como quiera que la conducta punible ejecutada por el señor **JOSÉ JOVANI HUNT** encuadraba en

dichas normas, lo favorable era otorgarle este beneficio. Además, soslayó que la sanción no era útil, porque, lo más probable, era que el sujeto infractor incurriera una y otra vez en el mismo comportamiento (cfr. material auditivo, desde los 00h:25min:30s).

En términos semejantes, la Juzgadora contestó el informe de conducta, destacando que "...en ninguna parte del artículo 215 del Código Procesal Penal exige que se apliquen los mismos requisitos de la suspensión de la ejecución de la pena, a la suspensión del proceso. Son dos circunstancias muy distintas y lo único que remite al Código Penal está enfocado en la identificación del delito, mas no en la aplicación de los requisitos de la ejecución de la pena" (cfr. f. 16).

De todo lo externado, el asunto cuestionado se contrae a lo siguiente: el desacuerdo de la Fiscalía Regional de Drogas de San Miguelito, con la suspensión del proceso sujeto a condiciones, siendo lo debatible, que el favorecido no tiene la categoría de delincuente primario; por lo tanto, el Tribunal de Garantías, violó de forma directa, por omisión, el artículo 32 de la Carta Magna, pues no juzgó conforme a los trámites legales correspondientes.

Así las cosas, se impone la transcripción de la normativa relativa al caso y, de ahí, su solución:

**"Artículo 215. Suspensión del proceso.** El proceso se suspenderá, a solicitud del imputado, a través de su defensor técnico, hasta antes del auto de apertura a juicio, cuando concurren los siguientes presupuestos:

1. Que se trate de un delito que admita la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.

2. Que el imputado haya admitido los hechos.

3. Que el imputado haya convenido en la reparación de los daños causados como consecuencia de la conducta delictiva, lo cual permite acuerdos con la víctima de asumir formalmente la obligación de reparar el daño en la medida de sus posibilidades.

El Juez queda facultado para disponer la suspensión condicional del proceso sujeto a condiciones si lo estima adecuado a Derecho, aun cuando el imputado no logre un acuerdo total con la víctima”.

En principio, pareciera que quien solicite este procedimiento alternativo de solución del conflicto penal, solamente está compelido al cumplimiento de los tres (3) supuestos aquí prescritos y, adicionalmente, a que el delito admita la suspensión condicional de la ejecución de la pena, condición que la Juez demandada, únicamente vincula con el artículo 98 del Código Penal. No obstante, en la disposición de este medio, no se puede pasar por alto la evidente correlación de una norma penal con la otra. Nos referimos, pues, a las siguientes:

**“Artículo 98.** La **suspensión condicional de la ejecución de la pena** procede, de oficio o a petición de parte, en las penas impuestas de prisión que no excedan de tres años, de arresto de fines de semana, de prisión domiciliaria o de días-multa.

El término de suspensión será de dos a cinco años a partir de la fecha en que la sentencia quede en firme y en atención a las circunstancias del hecho y a la extensión de la pena impuesta. La suspensión de la pena no suspende el comiso”.

**“Artículo 99. Serán condiciones indispensables para suspender la ejecución de la pena:**

1. Que el sentenciado sea delincuente primario y no haya incumplido la obligación de presentarse al proceso; y
2. Que el sentenciado se comprometa o haga efectiva la responsabilidad civil, si se le hubiera condenado a ello, en el término establecido por el Tribunal”. -el subrayado es nuestro-

De lo citado se desprende, que ambas guardan relación con la suspensión condicional de la ejecución de la pena. La primera, indica cuándo es procedente; en tanto que la segunda, quiénes pueden ser beneficiados con la misma y cuáles son sus condiciones.

Indefectiblemente, la verificación empleada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al expediente en alzada, nos conduce a justipreciar que la Resolución de treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), expedida por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, debe ser revocada, por cuanto se apartó del correcto examen que impera para este tipo de acciones de carácter extraordinario, esto es: que las decisiones que se emitan en materia constitucional, están limitadas a la constitucionalidad del acto que se demanda. En esta oportunidad, si la funcionaria acusada, al momento de conceder la suspensión condicional del proceso sujeto a condiciones, aplicó correctamente el debido proceso legal.

Ello, no ocurrió en la encuesta que se revisa, justamente, porque el señor **JOSÉ JOVANI HUNT**, incumplía una de las condiciones subsidiarias de la suspensión del proceso sujeto a condiciones, debido a que mantiene antecedentes penales

vigentes, correspondientes a los años 2018 y 2021, tal como se aprecia a foja 10 de este cuaderno, lo cual fue de conocimiento de la Autoridad amparada y, también, del Tribunal Constitucional.

Lo explicado hasta aquí, informa a esta Corporación de Justicia, que se ha concretado una violación al artículo 32 de la Constitución Política. Esta institución, comprende una serie de principios y garantías de estricta observancia para las autoridades en los diversos procesos, en aras que los intervinientes obtengan una solución sustancialmente justa y apegada a la Ley y los procedimientos.

La jurisprudencia patria, en relación a este importante principio, ha reiterado que, del contenido del artículo 32 de la Carta Magna, se desprenden tres (3) principales garantías, a saber: (a) el derecho a ser juzgado por autoridad competente; (b) el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales pertinentes; y, (c) el derecho a no ser juzgado más de una vez por una misma causa penal, policiva o disciplinaria. Asimismo, la doctrina y la jurisprudencia emitida por el Pleno, han venido desarrollando su contenido, a través del reconocimiento de otros derechos, como:

1. Derecho a la jurisdicción, que consiste en el derecho a la tutela constitucional;
2. Derecho al Juez natural;
3. Derecho a ser oído;
4. Tribunal competente, predeterminado en la ley, independiente e imparcial;
5. Derecho a aportar pruebas lícitas, relacionadas con el objeto del proceso, y de contradecir las aportadas por la otra parte o por el juez;

6. Facultad de hacer uso de los medios de impugnación previstos en la ley contra resoluciones judiciales motivadas; y,

7. Respeto a la cosa juzgada.

(Cfr. Fallo de 26 de mayo de 2022. Amparo de Garantías Constitucionales, apelación, expediente: 123599-2022).

En palabras de ARAZI, Roland, «el derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto» (Arazi, Roland. Derecho procesal civil y comercial, 2da. edición, Bs. As., Astrea, 1995, p. 111).

En una encuesta similar, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, confirmó una decisión que denegó una acción de Amparo, en donde un Tribunal de Garantías, no validó la suspensión del proceso sujeto a condiciones, porque el procesado no cumplía con los requisitos, para ser beneficiado. En dicho fallo, se delimitó:

«...Ahora bien, cuando revisamos los antecedentes que nos fueron presentados, es fácil percatarse que durante la audiencia celebrada el 2 de mayo de 2017, la representante del Ministerio Público se opuso a la Solicitud de Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones porque el imputado JUAN CARLOS LEDEZMA, mantiene una condena de 7 de agosto de 2012, por delito Contra el Honor, en la que se le impuso 60 días multa a razón de B/.1.00 diario, como pena principal, y

como pena accesoria se le impuso B/.60.00, dictada por el Tribunal Superior de Apelaciones; en virtud de lo anterior y luego de haber escuchado los argumentos de las partes el Juez de Garantías hace una valoración lógica en cuanto a la Solicitud formulada, señalando que no considera cumplido el requisito exigido en el numeral uno del artículo 215 del Código Procesal Penal, que señala que se admitirá la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones, cuando se trate de un delito que admita la Suspensión Condicional de la ejecución de la pena, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, que en el artículo 99, al regular la figura de la Suspensión Condicional de la ejecución de la pena, señalando entre las condiciones indispensables que el sentenciado sea delincuente primario; lo que a su criterio no ocurre en este caso, porque el señor JUAN CARLOS LEDEZMA mantiene antecedentes penales.

[...]

En este punto es de lugar hacer mención a que los métodos alternos de la solución de conflictos son mecanismos que buscan solucionar las controversias entre las partes, a consecuencia del hecho punible, para contribuir a restaurar la armonía y la paz social, tomando en cuenta que la pena representa una medida extrema, como lo señala el artículo 26 del Código Procesal Penal, sin embargo, también es cierto que al momento de valorar su aplicación el Juez, debe tomar en cuenta aspectos de índole legal, tal como lo establece el mismo artículo 215 cuando dice que esto será posible cuando concurren algunos presupuestos y en su numeral 1

señala, que el delito debe ser de aquellos que admitan la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal; es decir, que este artículo nos obliga a remitirnos al Código Penal a fin de establecer cuáles son los parámetros establecidos para que prospere la suspensión condicional de la ejecución de la pena y en ese sentido el artículo 99 contenido en el Título IV de la Suspensión, Reemplazo y Aplazamiento de Pena señala [...]

En cuanto a los parámetros establecidos en el artículo 99, el numeral uno señala que el sentenciado sea delincuente primario, por lo cual es necesario establecer que este requisito indispensable de procedibilidad, tal como lo señala la norma, muestra que el instituto está pensado para ser aplicado y beneficiar a aquellas personas que no han tenido contacto con el sistema de justicia penal, introduciendo la idea de dar al imputado una segunda oportunidad, por ello, se ha dicho que este mecanismo implica la introducción de la “justicia de segunda oportunidad”; es decir, ante la primera infracción, se opta por abrir la posibilidad de no llevar a proceso al imputado, evitando que se le imponga una sanción que tenga como efecto su estigmatización (BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Argentina, 2005. Pág. 223), excluyendo a los que ya hubieren sido condenados, sea cual sea el delito; respetándose además el derecho de todos a ser juzgados en audiencia oral o a través de un proceso justo...» (cfr. Sentencia de 31 de julio de 2018. Expediente 663-17).

En el caso sub judice, la Autoridad procedió de forma contraria a lo establecido en el artículo 215 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con los

artículos 98 y 99 del Código Penal, por lo que quebrantó el artículo 32 de la Constitución Política.

Es cierto que la finalidad del proceso penal es la solución del conflicto, y que la pena representa una medida extrema. Empero, no podemos perder de vista que nos ubicamos en el plano de la constitucionalidad, en el cual se examina, de acuerdo con los artículos 54 de la Constitución Política y 2615 del Código Judicial, si un acto expedido o ejecutado por cualquier servidor público con mando y jurisdicción, tiene o no la potencialidad de lesionar, afectar, alterar, restringir, amenazar o menoscabar un derecho o garantía fundamental. En consecuencia, los tribunales designados para la resolución de estas acciones de carácter extraordinario, están en la obligación de acatar el contenido de estas normas, a fin de asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Conclusivamente, recordamos el principio de legalidad, el cual tiene repercusiones importantes en el debido proceso, aun en su sentido estrictamente procesal. Este precepto propugna, primordialmente, que el ejercicio del poder público, debe emplearse, de acuerdo con la Ley y no a la voluntad o arbitrio de las partes. En términos más generales, el principio de legalidad en un Estado de Derecho, postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica, según la cual, toda autoridad o institución pública solamente puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por el mismo ordenamiento (RODRÍGUEZ,

Rescia, Víctor Manuel. El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pág. 1304) -el subrayado me pertenece-.

De tal suerte, esta Máxima Corporación de Justicia, revocará la resolución en alzada, y concederá la demanda.

### **PARTE RESOLUTIVA**

En consecuencia, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la Resolución de treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial; y, en su lugar, **CONCEDE** la acción de Amparo de Garantías Constitucionales, impetrada por el Licenciado **EDUARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ**, en representación de la Fiscalía Regional de Drogas de San Miguelito, contra la Juez de Garantías del Segundo Circuito Judicial de Panamá, la Licenciada **GIONELA R. ORTEGA**, por haber adoptado la decisión de diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la causa penal N°202300033211.

(Corte Suprema de Justicia, Pleno, 2023)

## **2.6. Criterios de las partes**

Para el desarrollo de este capítulo realizamos una solicitud a la Fiscalía Regional Especializada en Delitos Relacionados con Drogas de las provincias de Herrera y Los Santos de la Procuraduría General de la Nación, con la finalidad de que fuesen remitidos con fines académicos los datos relacionados a las causas en las que el proceso fue suspendido de manera condicional, en donde hicimos énfasis en datos como la edad, la

nacionalidad, el sexo, las condiciones otorgadas y el estado en que se encontraban dichas causas en la actualidad, para la cual recibimos para la fecha del 22 de marzo de 2024 la respuesta por parte de esta unidad del Ministerio Público. De igual forma, contactamos a los Fiscales que laboran en esta institución, a Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública de las provincias de Herrera y Los Santos, a Jueces de Garantías y Jueces de Cumplimiento de ambas provincias con la finalidad de que con sus años de experiencia nos brindaran su criterio como partes de estos procesos penales.

### **2.6.1. Provincia de Herrera:**

#### **2.6.1.1. Criterio de los fiscales:**

##### **Encuesta N°1:**

- Sexo

**Respuesta:** *Masculino.*

- Edad

**Respuesta:** *31-40 años.*

- Oficio

**Respuesta:** *Abogado.*

- Años de ser abogado

**Respuesta:** *13.*

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Ministerio Público?

**Respuesta:** *14.*

- ¿Conoce sobre métodos alternos de solución de conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como Fiscal?

**Respuesta:** *Suspensión condicional del proceso, acuerdo de pena.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

**Respuesta:** *posesión simple.*

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

**Respuesta:** *Sí, porque con las condiciones adecuadas como lo son la abstención del consumo de Drogas y abusar de bebidas alcohólicas acompañadas del tratamiento psicológico se ha logrado disminuir el consumo.*

- ¿Cuáles son las condiciones para suspender el proceso más otorgadas por el juez de garantías?

**Respuesta:** *Abstención del consumo de drogas y abusar de bebidas alcohólicas acompañadas del tratamiento psicológico.*

- ¿Está usted a favor de que se otorguen prórrogas al término de la suspensión del proceso sujeto a condiciones? sustente su respuesta.

**Respuesta:** *Sí.*

#### **Encuesta N°2:**

- Sexo

**Respuesta:** *Femenino.*

- Edad

**Respuesta:** *31-40 años.*

- Oficio

**Respuesta:** *Fiscal adjunto.*

- Años de ser abogado

**Respuesta:** *7 años.*

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Ministerio Público?

**Respuesta:** *4 años.*

- ¿Conoce sobre métodos alternos de solución de conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como Fiscal?

**Respuesta:** *Suspensión condicional, acuerdo de pena.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

**Respuesta:** *posesión simple 320CP.*

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

**Respuesta:** *La suspensión condicional es eficaz siempre y cuando el mismo imputado tenga la intención de cumplir con las condiciones. La intención de aplicar*

*este método es para ayudar al imputado a salir de flagelo de las drogas. El solo hecho de que una persona cumpla con las condiciones impuestas es un logro.*

- ¿Cuáles son las condiciones para suspender el proceso más otorgadas por el Juez de Garantías?

**Respuesta:** *216CPP, numerales 3 y 7.*

- ¿Está usted a favor de que se otorguen prórrogas al término de la Suspensión del proceso sujeto a condiciones? Sustente su respuesta.

**Respuesta:** *Sí. En algunas ocasiones el imputado puede que presente una pérdida de un ser querido, caer en depresión o una enfermedad que lo orille a consumir nuevamente por lo que requiere una prórroga y se le pueda ayudar con un tratamiento psicológico.*

#### **2.6.1.2. Criterio de los defensores públicos:**

##### **Encuesta N°1**

- Sexo.

**Respuesta:** *Femenino.*

- Edad.

**Respuesta:** *31-40 años.*

- Años de ser abogado.

**Respuesta:** *14 años.*

- Oficio.

**Respuesta:** *Defensora pública.*

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y en el Instituto de la Defensa Pública?

**Respuesta:** *14 años.*

- ¿Conoce sobre Métodos Alternos de Solución del conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como defensor público?

**Respuesta:** *Acuerdo de pena, suspensión condicional del proceso, mediación.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

**Respuesta:** *Posesión siempre de drogas.*

- ¿Cuál es su criterio como defensa del imputado al momento de solicitar la suspensión del proceso sujeto a condiciones?

**Respuesta:** *Que tenga la voluntad de cumplir y buscar ayuda profesional.*

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

**Respuesta:** *Es relativo a la conducta y el interés que muestre cada imputado a dejar de consumir sustancias ilícitas.*

## **Encuesta N°2**

- Sexo.

**Respuesta:** *Masculino.*

- Edad.

**Respuesta:** *41-50 años.*

- Años de ser abogado.

**Respuesta:** *19 años.*

- Oficio.

**Respuesta:** *Defensor público.*

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y en el Instituto de la Defensa Pública?

**Respuesta:** *18 años.*

- ¿Conoce sobre métodos alternos de solución del conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como Defensor Público?

**Respuesta:** *Suspensión condicional del proceso y acuerdos de pena.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

**Respuesta:** *Posesión simple de drogas.*

- ¿Cuál es su criterio como defensa del imputado al momento de solicitar la suspensión del proceso sujeto a condiciones?

**Respuesta:** *Evitar una sanción y por ende un antecedente penal.*

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz

como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

**Respuesta:** *En realidad es un método eficaz, dado a que se busca brindar esa oportunidad a la persona investigada de enmendar su camino, reconociendo que el flagelo de la droga no es un camino positivo, ya que por ejemplo en los delitos de posesión simple de drogas, que se sobrentiende que la sustancia incautada es para su consumo, la víctima directa sería la propia persona, por lo tanto para nosotros como defensores es satisfactorio de que por los menos tres de diez personas, estadísticamente hablando cumplan la suspensión y tomen consciencia de lo letal que es mundo de las sustancias ilícitas.*

#### **2.6.1.3. Criterio de los jueces de garantías:**

##### **Encuesta N°1**

- Sexo.

**Respuesta:** *Masculino.*

- Edad.

**Respuesta:** *51-60 años.*

- Años de ser abogado.

**Respuesta:** *14.*

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y como juez de garantías?

**Respuesta:** *13.*

- ¿Conoce sobre métodos alternos de solución de conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como juez de garantías?

**Respuesta:** *Suspensión del proceso acuerdos de pena y mediación.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

**Respuesta:** *Posesión y venta.*

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

**Respuesta:** *Sí, es eficaz.*

- ¿Cuál es su criterio al momento de otorgar las Condiciones de la Suspensión del Proceso al imputado?

**Respuesta:** *Que entienda de qué se trata la suspensión.*

- ¿Considera usted que para declarar la extinción de la acción penal debe darse por cumplido el término de la suspensión del proceso o el cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas? Sustente su respuesta.

**Respuesta:** *Cumplimiento efectivo.*

- ¿Cuál es el fundamento legal utilizado por usted, si lo efectúa, para el sometimiento del imputado a pruebas de antidoping durante el término de la suspensión?

**Respuesta:** *Artículo 216 CPP, numeral 3.*

## Encuesta N°2

- Sexo.

**Respuesta:** *Masculino.*

- Edad.

**Respuesta:** *41-50 años.*

- Años de ser Abogado.

**Respuesta:** *19.*

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y como juez de garantías?

**Respuesta:** *14 de labores y 7 con suplencias como juez.*

- ¿Conoce sobre Métodos Alternos de solución de conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como juez de garantías?

**Respuesta:** *Mediación, suspensión, acuerdo de pena.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

**Respuesta:** *Posesión simple de drogas.*

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

**Respuesta:** *Si, primero hay que enfatizar que del querer de las personas depende del éxito de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Además, hay que tener*

*en cuenta que son las herramientas o mejor dicho la herramienta de control con la que contamos en nuestro país.*

- ¿Cuál es su criterio al momento de otorgar las condiciones de la suspensión del proceso al imputado?

**Respuesta:** *Cumplimiento de requisitos, y más que nada la voluntariedad.*

- ¿Considera usted que para declarar la extinción de la acción penal debe darse por cumplido el término de la suspensión del proceso o el cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas? Sustente su respuesta.

**Respuesta:** *En efecto para declarar la extinción se hace necesario el cumplimiento de las condiciones, puesto que el proceso está en suspenso, sujeto al cumplimiento íntegro de las condiciones.*

- ¿Cuál es el fundamento legal utilizado por usted, si lo efectúa, para el sometimiento del imputado a pruebas de antidoping durante el término de la suspensión?

**Respuesta:** *Artículo 216 numeral 3, condición indispensable para este tipo de control.*

#### **2.6.1.4. Criterio del juez de cumplimiento:**

##### **Encuesta N°1**

- Sexo.

**Respuesta:** *Masculino.*

- Edad

**Respuesta:** *51-60 años.*

- Años de ser Abogado

**Respuesta:** 24 años.

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y como juez de cumplimiento?

**Respuesta:** 14 años.

¿Conoce sobre Métodos Alternos de solución de conflicto penal?

**Respuesta:** Sí.

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

**Respuesta:** *Sí, la experiencia me permite señalar que hay chicos y chicas que a través de los PSC han comprendido el daño que se causan y se brindan una nueva oportunidad de vida.*

- ¿Cuál es su criterio al momento de declarar incumplidas las condiciones de la suspensión del proceso?

**Respuesta:** *Que el imputado o imputada nunca comprendió la importancia del PSC y el consumo problemático de sustancias ilícitas fue mayor a su fuerza de voluntad.*

- ¿Cuál es su criterio para otorgar prórrogas del término para la suspensión del proceso?

**Respuesta:** *El real interés del imputado o imputada de gritar auxilio para salir del consumo problemático de sustancias ilícitas.*

### 2.6.1.5. Criterio del defensor privado:

#### Encuesta N°1

- Sexo.

**Respuesta:** Femenino.

- Edad.

**Respuesta:** 31-40 años

- Años de ser abogado.

**Respuesta:** 12 años.

- ¿Cuántos años tiene de litigar de manera particular?

**Respuesta:** 5 años.

- ¿Conoce sobre Métodos Alternos de solución de conflicto penal?

**Respuesta:** Sí.

- ¿Cuáles son los métodos alternos de solución del conflicto penal que más son aplicados dentro de sus funciones como defensor particular?

**Respuesta:** *Acuerdos de pena, suspensión condicional del proceso, mediación.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas por el que más son requeridos sus servicios como profesional del derecho?

**Respuesta:** *Posesión agravada, conspiración, blanqueo de capitales, posesión de armas.*

- ¿Cuál es su criterio como defensa del imputado al momento de solicitar la suspensión del proceso sujeto a condiciones?

**Respuesta:** *Primeramente, como si es su primera vez y falta penal que se le otorgue la facilidad de dicho beneficio a fin de enmendar su error y si es por tema de consumo*

*que pueda ser rehabilitado del consumo de sustancias ilícitas que fue lo que lo llevó a cometer tal hecho punible.*

- *¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?*

**Respuesta:** *Considero que no. Toda vez que quien consume en primera instancia al ser verificados dichos controles está expuesto a incumplir su condición y quedaría nuevamente en la misma situación penal, por lo que el tema de consumo dependerá del nivel de cada individuo, porque hay quienes que no se exponen a realizarse pruebas de antidoping porque saben que incumplirán y prefieren mejor sus acuerdos de penas para reemplazos de multas y salen de esa falta penal. Pero en cambio hay algunos que si requieren de su suspensión porque son ingresados a rehabilitación y no vuelven a consumir, pero en si esta acción no garantiza la resocialización porque el privado de libertad desde el centro penitenciario es que aprovecha el tiempo en prisión en beneficio de ser mejor persona y reforzar sus conocimientos mediante estudio o labor y prueba de ello es quienes no pisan prisión y vuelven a cometer hechos delictivos.*

## **2.6.2. Provincia de Los Santos.**

### **2.6.2.1. Criterio de los fiscales:**

#### **Encuesta N°1:**

- Sexo

**Respuesta:** *Masculino.*

- Edad

**Respuesta:** *31-40 años.*

- Oficio

**Respuesta:** *Fiscal adjunto.*

- Años de ser Abogado

**Respuesta:** *7 años.*

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Ministerio Público?

Respuesta: *10.*

- ¿Conoce sobre métodos alternos de solución de conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Cuáles son los Métodos Alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como Fiscal?

**Respuesta:** *Suspensión, acuerdo de pena.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

**Respuesta:** *Posesión Simple 320.*

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

**Respuesta:** *Sí, porque dentro del catálogo de las condiciones para su cumplimiento se encuentra la del numeral 7 que es la de realizar un tratamiento psicológico o psiquiátrico de ser necesario el cual brinda un apoyo a las personas consumidoras.*

- ¿Cuáles son las condiciones para suspender el proceso más otorgadas por el Juez de Garantías?

**Respuesta:** *En drogas el numeral 3 y 7.*

- ¿Está usted a favor de que se otorguen prórrogas al término de la suspensión del proceso sujeto a condiciones? Sustente su respuesta.

**Respuesta:** *Si, dependiendo de que si la persona se le ve la intención de cumplir la condición que le fue impuesta.*

#### **Encuesta N°2:**

- Sexo

**Respuesta:** *Femenino.*

- Edad

**Respuesta:** *20-30 años.*

- Oficio

**Respuesta:** *Fiscal.*

- Años de ser abogado

**Respuesta:** *3.*

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Ministerio Público?

**Respuesta:** *6 años.*

- ¿Conoce sobre Métodos Alternos de Solución de conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como fiscal?

**Respuesta:** *Acuerdo de Pena y suspensión del proceso.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

**Respuesta:** *Posesión simple.*

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

**Respuesta:** *Considero que sí es un método eficaz, sin embargo, debe ir de la mano con tratamiento psicológico y psiquiátrico para que la persona aparte de abstenerse al consumo pueda fortalecer su capacidad cerebral y mental y así evite reincidir en el delito nuevamente.*

- ¿Cuáles son las condiciones para suspender el proceso más otorgadas por el juez de garantías?

**Respuesta:** *La condición de abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas.*

- ¿Está usted a favor de que se otorguen prórrogas al término de la suspensión del proceso sujeto a condiciones? Sustente su respuesta.

**Respuesta:** *Estoy de acuerdo siempre y cuando se vean las circunstancias en cuanto a la forma que se originó el hecho, el imputado debe ameritarlo con base en su comportamiento y atención que muestre en el término de suspensión.*

## 2.6.2.2. Criterio de los defensores públicos:

### **Encuesta N°1**

- Sexo.

**Respuesta:** *Femenino.*

- Edad.

**Respuesta:** *41-50 años.*

- Años de ser abogado.

**Respuesta:** *20 años.*

- Oficio.

**Respuesta:** *Defensora Pública.*

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y en el Instituto de la Defensa Pública?

**Respuesta:** *19 años.*

- ¿Conoce sobre métodos alternos de solución del conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como defensor público?

**Respuesta:** *Suspensiones y acuerdos de pena.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

**Respuesta:** *Posesión simple de drogas.*

- ¿Cuál es su criterio como defensa del imputado al momento de solicitar la suspensión del proceso sujeto a condiciones?

**Respuesta:** Si es delincuente primario se sustenta la solicitud de suspensión para resguardar el derecho a ese beneficio por ser primera vez investigado y que cumple con los requisitos. Se propone la condición cónsona al delito, que es abstenerse de comprar y usar drogas.

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas?

¿Por qué?

**Respuesta:** Sí. En algunos casos sí. Hay muchos imputados por este delito que son empleados públicos y privados. Otros están estudiando y no deben manchar su historial político, en ambos casos pondrían en riesgo su trabajo o profesión por eso el método es eficaz para que tomen conciencia y eviten reincidir.

## **Encuesta N°2**

- Sexo.

**Respuesta:** Femenino.

- Edad.

**Respuesta:** 41-50 años.

- Años de ser Abogado.

**Respuesta:** 25 años.

- Oficio.

**Respuesta:** Defensora Pública.

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y en el Instituto de la Defensa Pública?

**Respuesta:** 25 en el Órgano Judicial, 5 en la Defensa Pública.

- ¿Conoce sobre métodos alternos de solución del conflicto penal?

**Respuesta:** Sí.

- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como defensor público?

**Respuesta:** Suspensión del proceso.

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

**Respuesta:** Posesión simple de drogas.

- ¿Cuál es su criterio como defensa del imputado al momento de solicitar la suspensión del proceso sujeto a condiciones?

**Respuesta:** Que no reciba una condena y tratar su adicción con la condición de no consumir sustancias ilícitas.

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas?

¿Por qué?

**Respuesta:** Considero que es útil, más no eficaz en 100 %, pues la reincidencia es alta.

### 2.6.2.3. Criterio de los jueces de garantías:

#### **Encuesta N°1**

- Sexo.

**Respuesta:** *femenino.*

- Edad.

**Respuesta:** *41-50 años.*

- Años de ser abogado.

**Respuesta:** *24.*

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y como juez de garantías?

**Respuesta:** *11.*

- ¿Conoce sobre métodos alternos de solución de conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como juez de garantías?

**Respuesta:** *Mediación y acuerdo de pena.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

**Respuesta:** *Posesión simple o agravada.*

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas?

¿Por qué?

**Respuesta:** *Si, pero requiere un seguimiento.*

- ¿Cuál es su criterio al momento de otorgar las condiciones de la suspensión del proceso al imputado?

**Respuesta:** *Artículo 215 C. P. P, circunstancias del caso.*

- ¿Considera usted que para declarar la extinción de la acción penal debe darse por cumplido el término de la suspensión del proceso o el cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas? Sustente su respuesta.

**Respuesta:** *Con el cumplimiento efectivo de las condiciones.*

- ¿Cuál es el fundamento legal utilizado por usted, si lo efectúa, para el sometimiento del imputado a pruebas de antidoping durante el término de la suspensión?

**Respuesta:** *Lo ordenamos basado en el cumplimiento eficaz de la condición.*

## **Encuesta N°2**

- Sexo.

**Respuesta:** *masculino.*

- Edad.

**Respuesta:** *41-50 años.*

- Años de ser abogado.

**Respuesta:** *24.*

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y como juez de garantías?

**Respuesta:** *24 y 8.*

- ¿Conoce sobre métodos alternos de solución de conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como juez de garantías?

**Respuesta:** *Suspensión del proceso sujeto a condiciones.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

**Respuesta:** *Posesión simple por la cantidad, venta y tráfico por su alcance.*

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas?

¿Por qué?

**Respuesta:** *Sí, siempre que exista un compromiso del sujeto y una efectiva supervisión de las partes durante la suspensión.*

- ¿Cuál es su criterio al momento de otorgar las condiciones de la suspensión del proceso al imputado?

**Respuesta:** *Además de los requisitos legales, que la condición implique una reparación, al menos indirecta, del bien jurídico tutelado.*

- ¿Considera usted que para declarar la extinción de la acción penal debe darse por cumplido el término de la suspensión del proceso o el cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas? Sustente su respuesta.

**Respuesta:** *Se debe dar por cumplimiento de la condición; de allí la importancia de la actividad de las partes durante el control.*

- ¿Cuál es el fundamento legal utilizado por usted, si lo efectúa, para el sometimiento del imputado a pruebas de antidoping durante el término de la suspensión?

**Respuesta:** *Es una facultad del juez de cumplimiento que ejercita con base a la condición impuesta (art. 216 #3 CPP) y a la autonomía de voluntad del imputado al acceder a la condición y su control.*

#### 2.6.2.4. Criterio del juez de cumplimiento:

##### **Encuesta N°1**

- Sexo.

**Respuesta:** *Masculino.*

- Edad

**Respuesta:** *51-60 años.*

- Años de ser Abogado

**Respuesta:** *Desde 1987.*

- ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y como juez de cumplimiento?

**Respuesta:** *35.*

¿Conoce sobre métodos alternos de solución de conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz

como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

**Respuesta:** *En algunos casos, sí.*

- ¿Cuál es su criterio al momento de declarar incumplidas las condiciones de la suspensión del proceso?

**Respuesta:** *El consumo reiterado.*

- ¿Cuál es su criterio para otorgar prórrogas del término para la suspensión del proceso?

**Respuesta:** *Algunos muestran deseos de cambio.*

#### 2.6.2.5. Criterio del defensor privado:

##### Encuesta N°1

- Sexo.

**Respuesta:** Femenino.

- Edad.

**Respuesta:** 51-60 años

- Años de ser abogado.

**Respuesta:** 25 años.

- ¿Cuántos años tiene de litigar de manera particular?

**Respuesta:** 9.

- ¿Conoce sobre métodos alternos de solución de conflicto penal?

**Respuesta:** *Sí.*

- ¿Cuáles son los métodos alternos de solución del conflicto penal que más son aplicados dentro de sus funciones como defensor particular?

**Respuesta:** *Suspensión del proceso, mediación, acuerdos de pena.*

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas por el que más son requeridos sus servicios como profesional del derecho?

**Respuesta:** *Venta de drogas.*

- ¿Cuál es su criterio como defensa del imputado al momento de solicitar la suspensión del proceso sujeto a condiciones?

**Respuesta:** *La posibilidad de ofrecer la oportunidad a una persona que casi siempre es joven y con planes de vida por cumplir, por tratarse de un delincuente primario de no ser empañado su historial o antecedentes penales. Además del hecho de que se trata de una situación en casos de drogas que únicamente afecta o daña a la persona imputada, por tratarse de una posesión simple, por ejemplo, donde la pena mínima a imponer no supera los 3 años de prisión justamente por el hecho de que la actividad dañosa o perjudicial sólo se dirige o asume el actor y no la sociedad, es decir, que la persona como parte de la sociedad es dañada por el delito genérico, no obstante, la reparación del daño que debe asumir por el hecho permite que se someta a condiciones que de ser cumplida le permite salir bien librado de una condena o de un antecedente penal por una conducta punible, pero a la vez; que afecta la salud.*

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

**Respuesta:** *Eso va a depender de diversas circunstancias. No obstante, es necesario permitir a todo aquel que se encuentre en una situación propia donde el Tipo penal permita la aplicación de ese método alternativo, que se le dé la oportunidad, ello en atención al propósito del mecanismo procesal que busca precisamente generar opciones de cambio de actitud o conductas humanas que conlleven esa resocialización de mejorar la calidad de vida evitando recaer en consumo de sustancias ilícitas. Por ejemplo, existen personas que por arrastre o por Temas de relaciones personales grupales o de algún círculo social caen en el vicio o se ven inmersos en una situación particular, por ende el Espíritu de la ley es justamente salvar y rescatar a la mayor parte de las personas que presenten una situación de esa naturaleza que confíen en la justicia y que por primera vez se vean inmersas en esos temas, puesto que no escapan a la realidad casos en los cuales aún después de cumplir con la Suspensión Rea en y se generan nuevos casos o reincidencias donde el beneficio no les alcanza.*

**CAPÍTULO 3**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo de Investigación.**

Teniendo como finalidad este documento, el comprobar la eficacia de la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones como método alternativo de solución de conflictos, podemos determinar que el mismo se trata de índole descriptiva, el cual se mantiene complementado con diversos análisis, encuestas, datos graficados y teóricos que facilitarán el entendimiento de esta investigación.

Es de carácter descriptivo ya que la misma tiene como objeto el estudio del fenómeno relacionado al incumplimiento de las condiciones de los procesos suspendidos condicionalmente, determinar las principales causales que arrastren a las personas beneficiadas al desacatamiento del catálogo de condiciones para suspender un proceso, haciendo una comparación jurisdiccional entre las provincias de Herrera y Los Santos. El conocer en donde es que se incurre la problemática que lleva al no cumplimiento de las condiciones, los grupos etarios que mayor muestra esta actitud infractora, el sexo y las nacionalidades de los beneficiados.

#### **3.1.1. Investigación en las Ciencias Sociales.**

Dentro de esta investigación vemos que, siendo uno de los elementos de estudio los delitos relacionados con drogas, manteniendo como bien jurídico tutelado la integridad de la Sociedad y siendo uno de los más comunes el delito de Posesión Simple de Drogas, buscamos también con la confección de este documento el exponer una problemática que vincula a todos los miembros de la

Sociedad, que es el salvaguardar la salud pública con la prevención y abstención del consumo de sustancias ilícitas.

De igual forma vemos que nos encontramos delimitados regionalmente en dos de las provincias que menos superficie territorial mantienen dentro de la república de Panamá, lo que expondrá el grado de consumismo de este tipo de sustancias en regiones con menor población en comparación a la capital de país.

### **3.1.2. Investigación en las Ciencias Jurídicas.**

Enfocando esta investigación en el desarrollo de un proceso, a razón de la transgresión a una norma objetiva del ordenamiento penal panameño, analizamos cada punto de los procesos de esta rama del derecho, desde la imputación, la fase de ejecución, así como también analizamos las vías del cumplimiento efectivo o ineficaz de este método alterno de solución de conflictos.

### **3.2. Sujetos y Fuentes de Información.**

Para su debido desarrollo, y a lo que ya hemos hecho alusión dentro de este documento, el mismo se encuentra bajo la legislación penal panameña, como lo son la Constitución Política de la república de Panamá, el Código Penal y el Código Procesal Penal, dado que los mismos forman parte, bajo los principios del Derecho, de los fundamentos del Sistema Penal Acusatorio. De igual forma, mantenemos los criterios de las partes que conforman este tipo de procesos, como lo son Fiscales, Defensores Públicos y privados, los Jueces de Garantías y Jueces de Cumplimiento,

quienes, como juristas, nos brindan su punto de vista el cual fue recabado mediante cuestionario, de los elementos objeto de la confección de este documento.

Este documento se sostiene también bajo obras de determinados juristas panameños, quienes a través de sus escritos y razón jurista, nos brindan diferentes opiniones en relación a los temas estudiados, al igual que las jurisprudencias que revisten este documento del juicio de determinados juzgadores a través de los años de legislación panameña, lo cual nos expondrá las controversias y sus resoluciones bajo la máxima corporación de justicia panameña. Por último, mantenemos datos extraídos de Internet, los cuales se mantienen vinculados al desarrollo del tema y forman parte esencial de la construcción de este documento.

### **3.3. Variables.**

Una variable puede ser definida como una propiedad o condición que puede cambiar y esa variación puede ser susceptible de medirse u observarse.

#### **3.3.1. Variable Independiente.**

Es aquella que puede ser considerada como la supuesta causa de una relación entre variables, es la condición antecedente.

En esta investigación nuestra variable independiente es:

**VI = X =** La legislación procesal penal y penal que regula la suspensión del proceso sujeto a condiciones

### **3.3.1.1. Definición Conceptual.**

Es la normativa contenida en el Código de Procedimiento Penal que establece los requisitos y condiciones para proceder a aplicar la salida alterna de la suspensión condicional del proceso.

### **3.3.1.2. Definición Instrumental.**

A través del uso de las normas procesales contenidas en el Código de Procedimiento Penal y del Código Penal se podrá establecer si es aplicable o no la suspensión del proceso sujeto a condiciones, como salida alterna al proceso.

### **3.3.1.3. Definición Operacional.**

Pretendemos a través del análisis de los conceptos, requisitos y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Penal y Código Penal determinar en casos y situaciones es factible o no la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones como un método alternativo de solución de conflictos.

### **3.3.2. Variable Dependiente.**

Lo constituye el efecto o respuesta que ha generado la existencia de la variable independiente.

En esta investigación nuestra variable independiente es:

**VI = X=** No surte el mismo resultado en su aplicación en los casos ventilados en las provincias de Herrera y Los Santos

### **3.3.2.1. Definición Conceptual.**

No genera el mismo comportamiento y resultado final al ser aplicados a los procesos ventilados en las jurisdicciones de Herrera y Los Santos.

### **3.3.2.2. Definición Instrumental.**

Valiéndose del Código de Procedimiento Penal y de los Criterios contenidos en el Código Penal, podemos conocer con seguridad los presupuestos o requisitos, así como también las condiciones que deben ser impuestas en cada proceso sometido a esta salida alterna del proceso.

### **3.3.2.3. Definición Operacional.**

Con el análisis de las normas del Código Procesal Penal y del Código Penal, en donde revisaremos los requisitos y condiciones contenidos en dichas disposiciones podemos determinar cuándo es posible la aplicación de la suspensión condicional del proceso como salida alterna al proceso penal.

## **3.4. Descripción de Instrumentos.**

Para la confección del presente documento, utilizaremos como base legal, los presupuestos de los Códigos Penal y Procesal Penal de la república de Panamá, ya que esta investigación tiene como finalidad establecer los pasos o fases que conlleva la debida aplicación del método alterno objeto de estudio, que es la suspensión del proceso sujeto a condiciones, aunado a esto veremos el desarrollo de un delito, que la consumación del mismo transgrede la integridad de la sociedad, como lo es el delito de

Posesión Simple de Drogas, descrito en el articulado 320 del Código Procesal Penal, el cual forma parte de los delitos contra la seguridad colectiva.

Analizamos los puntos de un proceso penal, desde que se da la comisión del hecho punible, siendo esta una norma objetiva, arraigando así una responsabilidad penal la cual se contiene dentro de las normas adjetivas del Código Procesal Penal, por lo que veremos el desenvolvimiento del sistema de administración de justicia penal panameña conocido como Sistema Penal Acusatorio.

### **3.5. Tratamiento de la Información.**

Iniciamos con conceptualizar cada uno de los elementos que forman parte de esta investigación, con la finalidad de facilitar la comprensión de cada uno de los pasos que conlleva la ejecución de un proceso penal, así como también establecimos antecedentes del sistema de justicia penal que era utilizado en nuestro país, esto para exponer las diferencias existentes entre uno y otro, con la finalidad de ilustrar las posibles ventajas que mantiene el actual sistema.

**CAPÍTULO 4**  
**ANÁLISIS DE RESULTADOS**

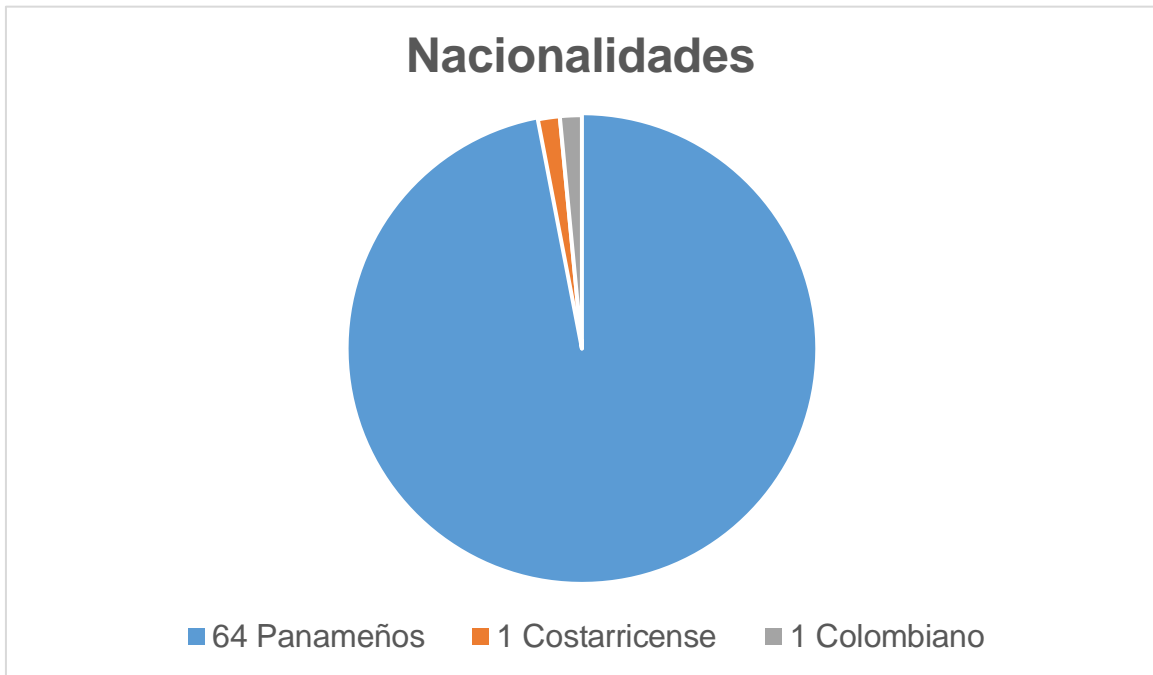
**4.1. Datos graficados de los procesos suspendidos condicionalmente en las provincias de Herrera y Los Santos en delitos relacionados con drogas durante el año 2022.**

**4.1.1.** Provincia de Herrera: En la provincia de Herrera durante el año 2022 se suspendieron sesenta causas de las cuales se vieron beneficiadas sesenta y seis personas, de las cuales existen una causa con tres imputados, cuatro causas con dos imputados y cincuenta y cinco causas con un imputado.

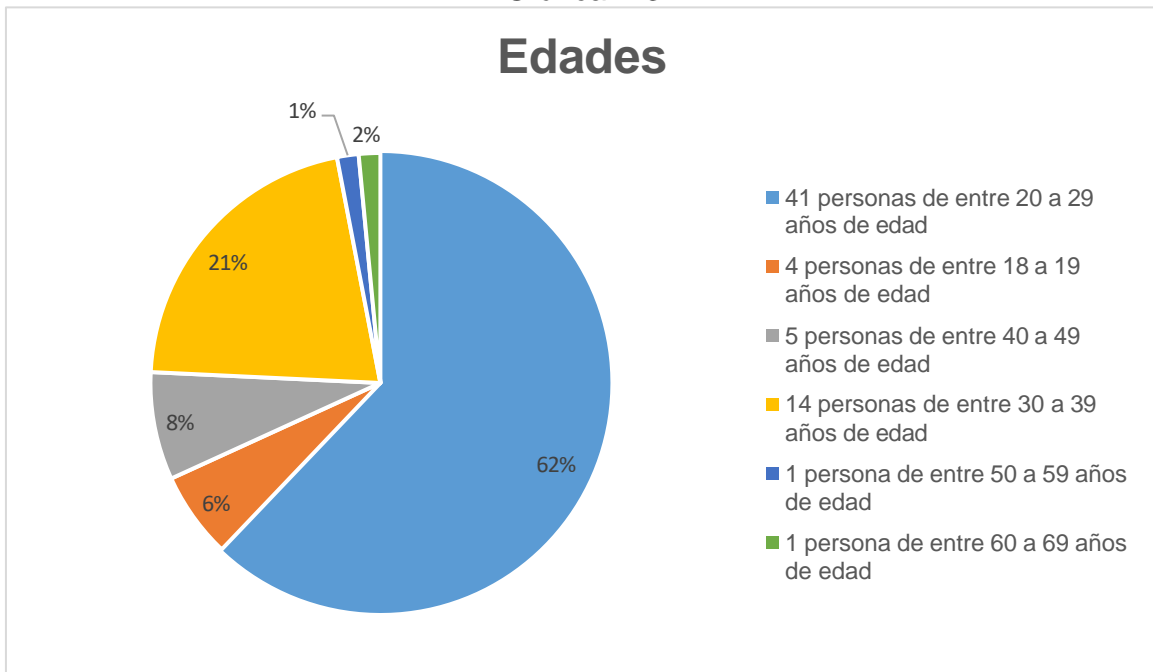
Gráfica n°1



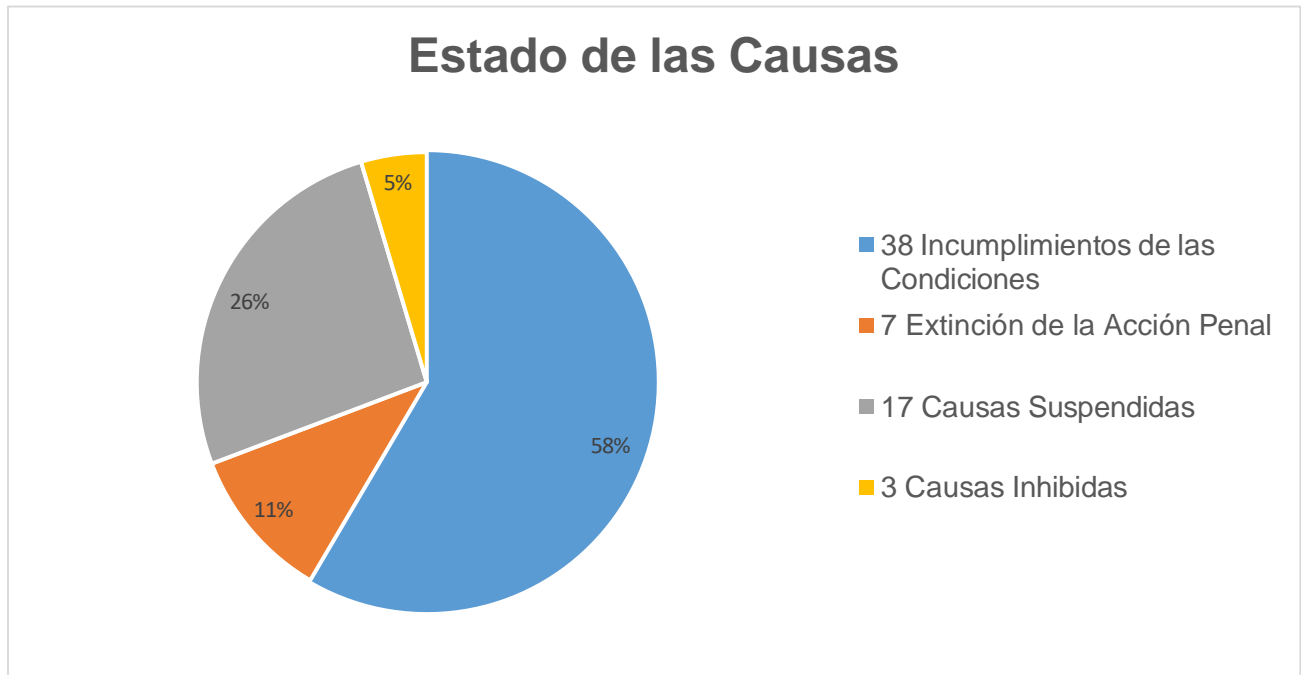
Gráfica n°2



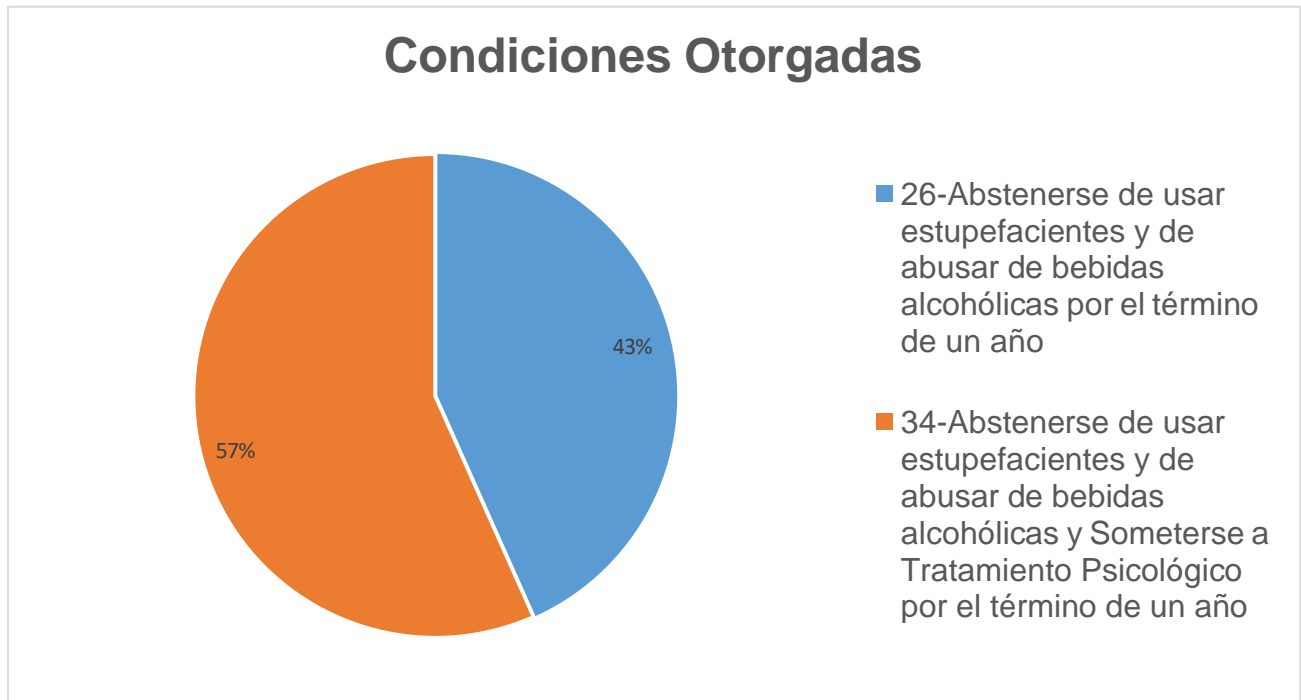
Gráfica n°3



Gráfica n°4

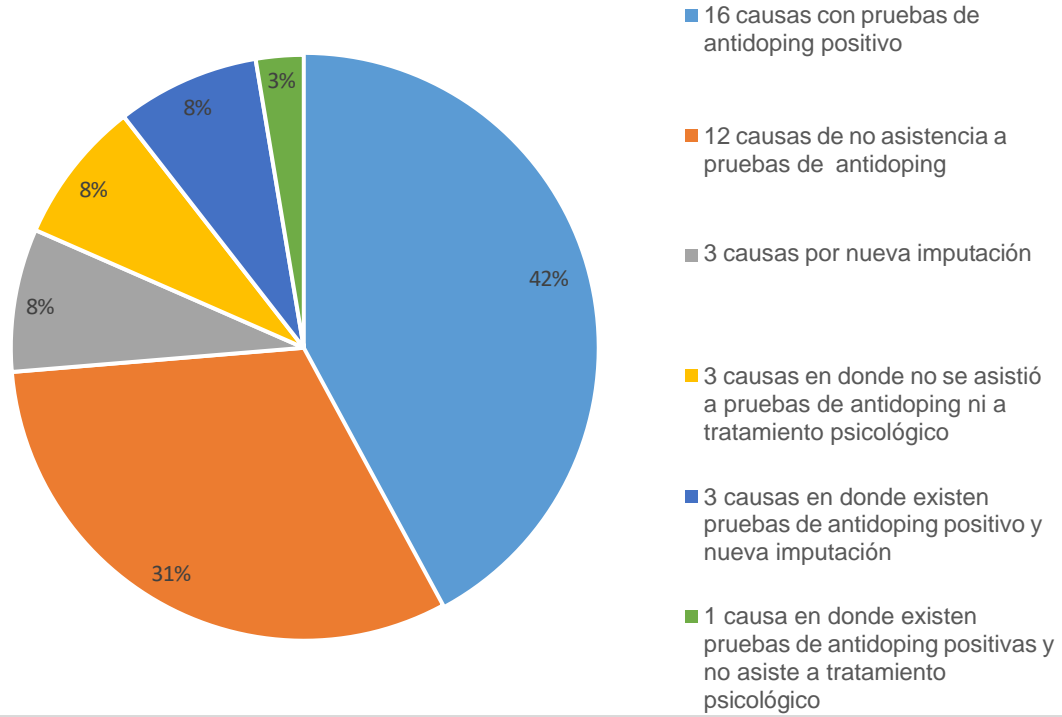


Gráfica n°5



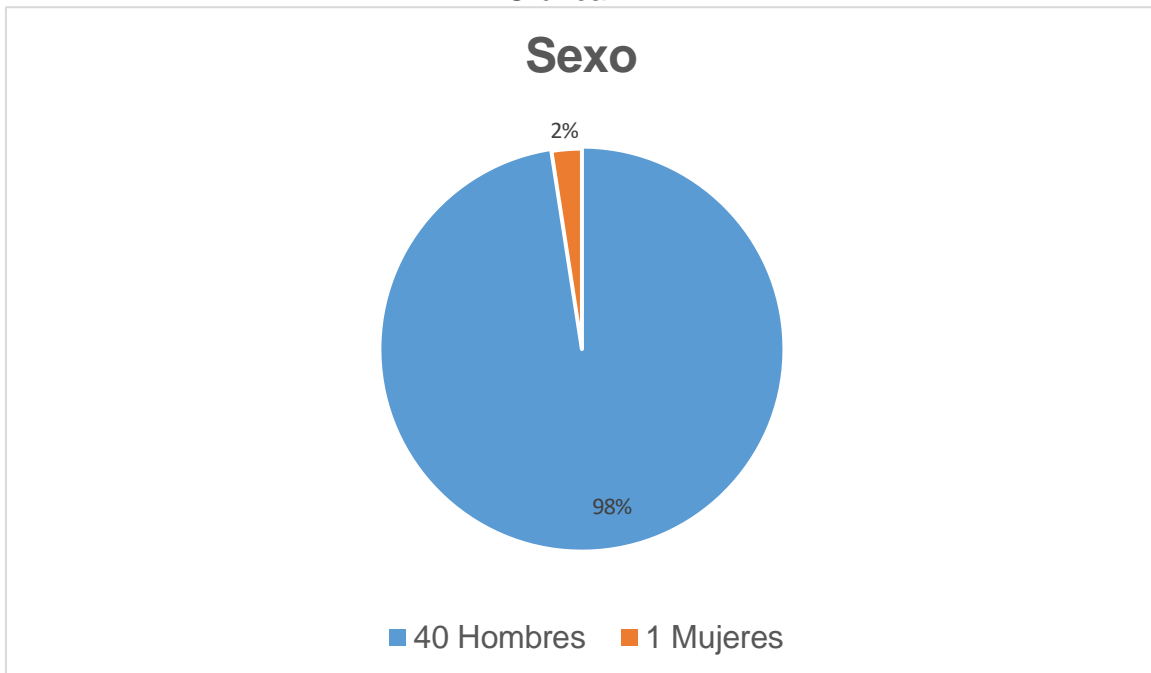
Gráfica n°6

## Causales de Revocatoria de la Suspensión

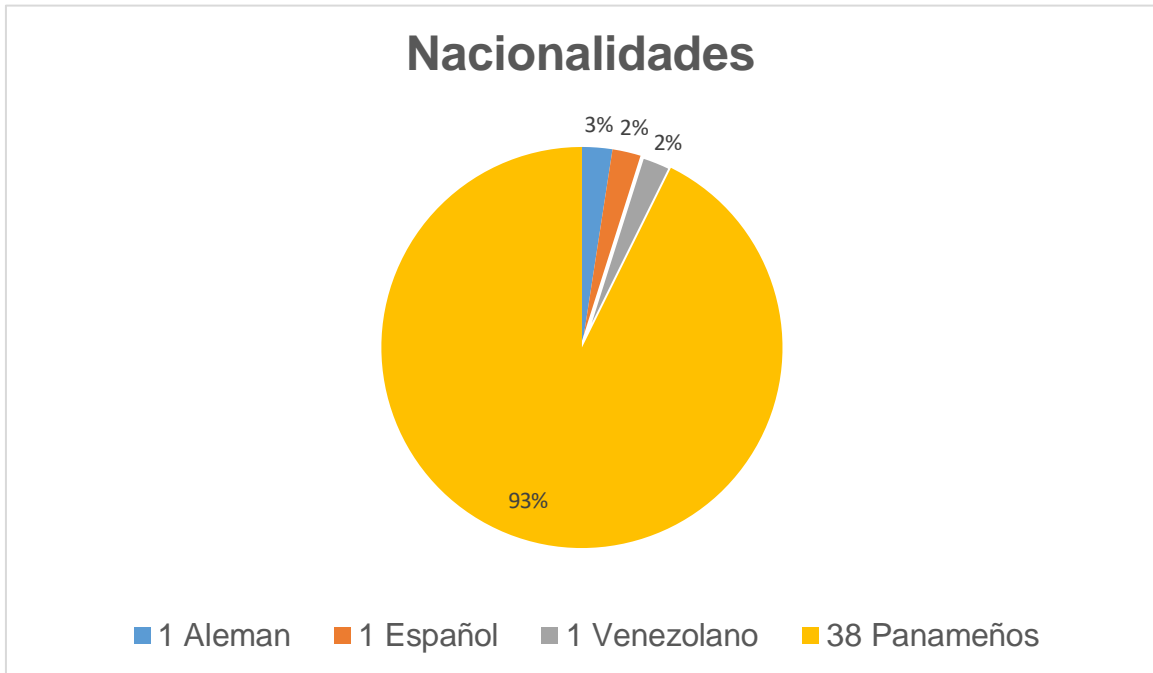


**4.1.2.** Provincia de Los Santos: En la provincia de Los Santos durante el año 2022 se suspendieron treinta y ocho causas de las cuales se vieron beneficiadas cuarenta y una personas, de las cuales existen una causa con tres imputados, 1 causas con dos imputados y treinta y seis causas con un imputado.

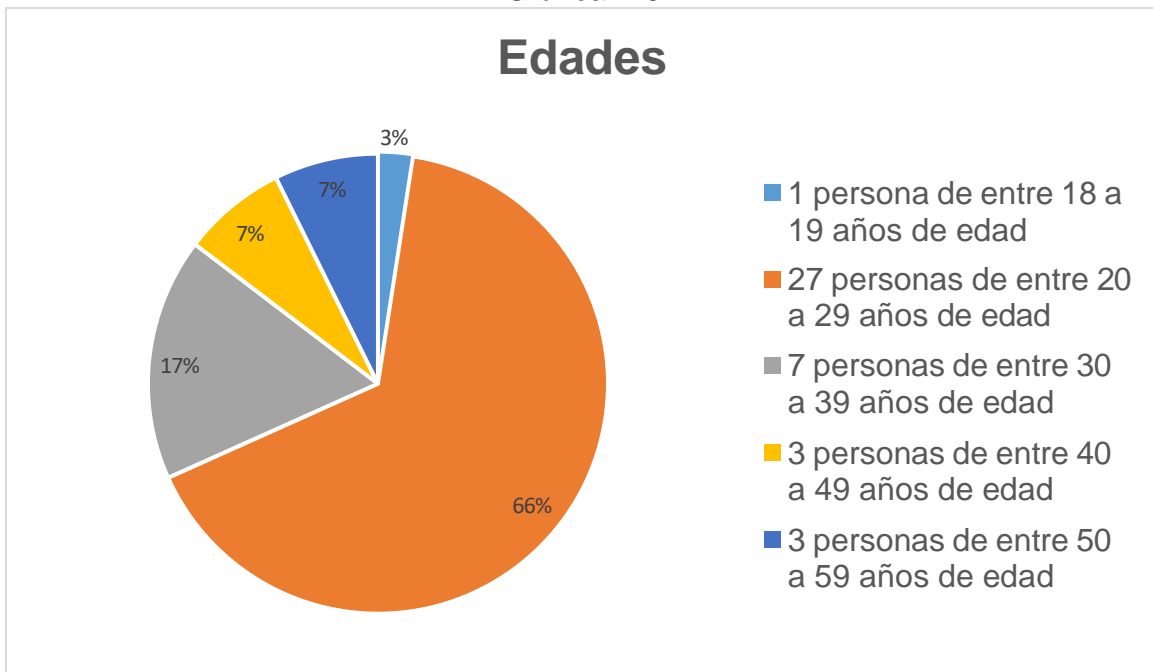
Gráfica n°7



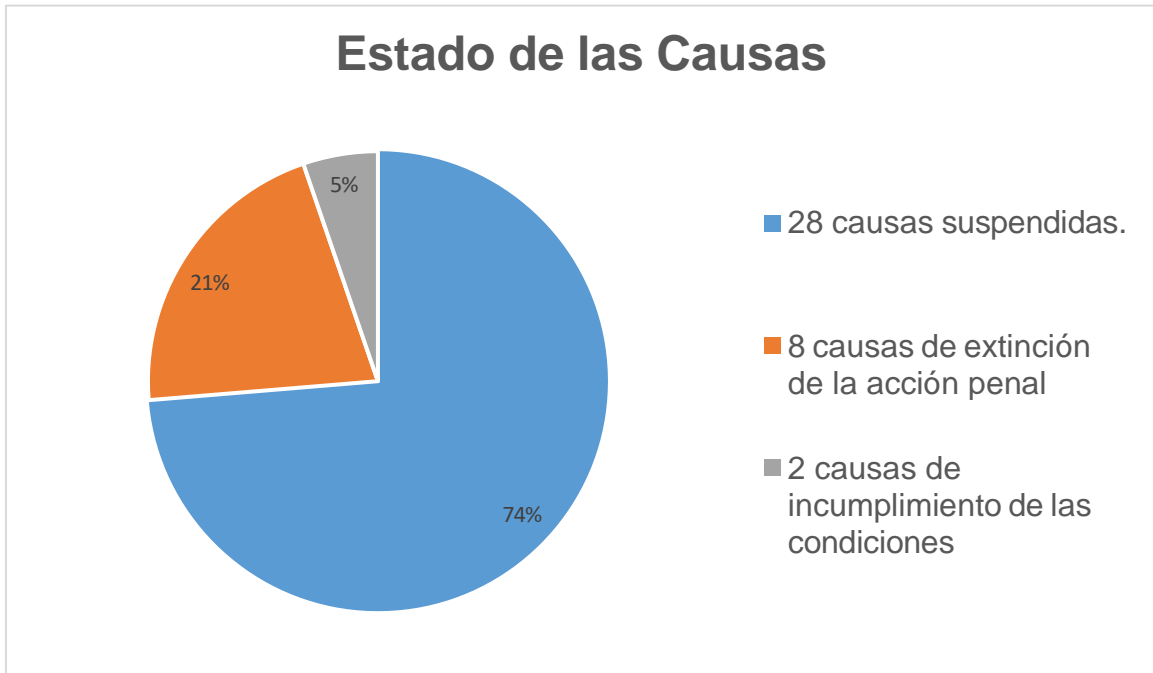
Gráfica n°8



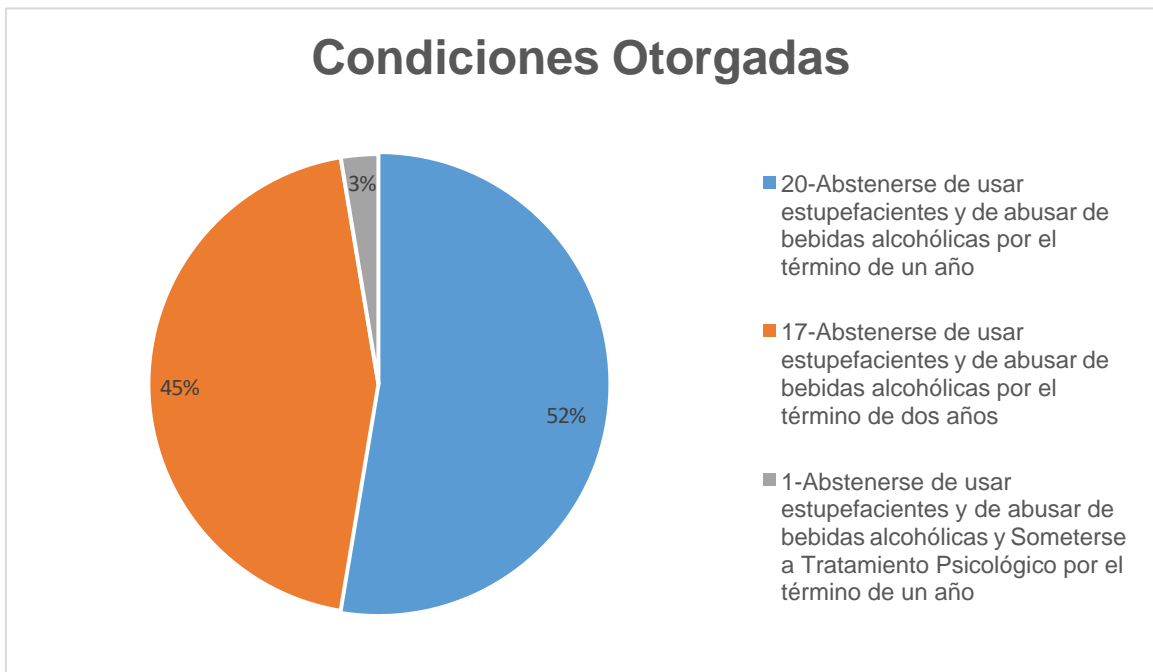
Gráfica n°9



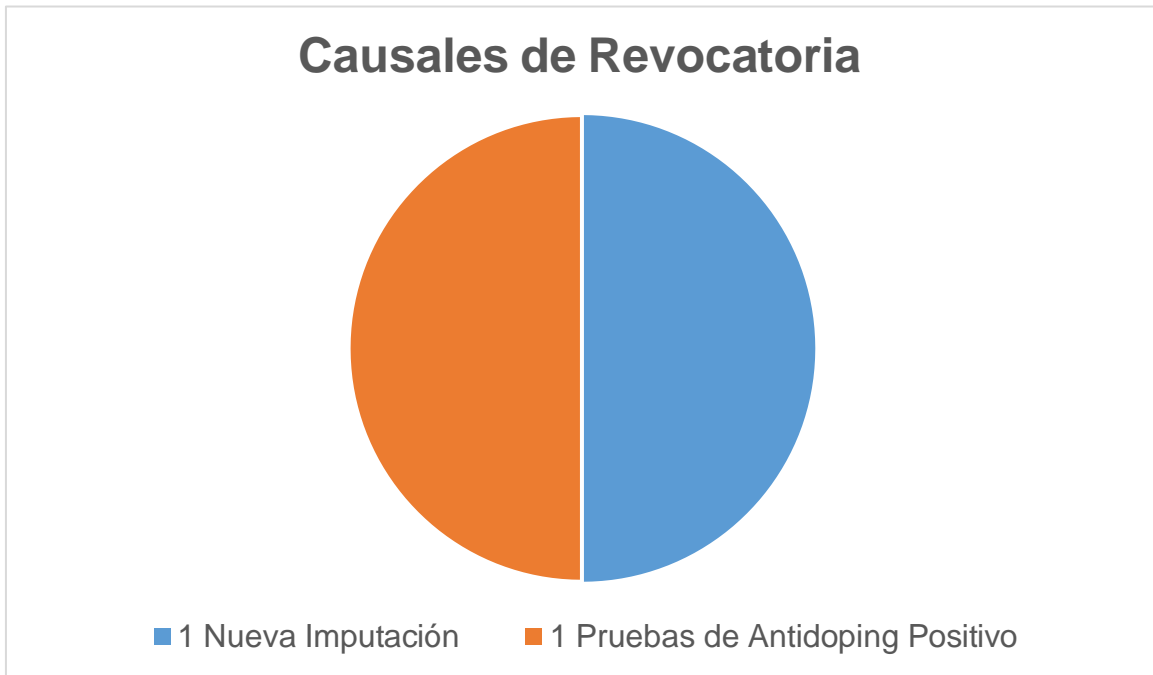
Gráfica n°10



Gráfica n°11



Gráfica n°12



De acuerdo al informe realizado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), y expuesto por la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) y el Observatorio Panameño de Drogas, para el año 2015 se demostró que, dentro de las encuestas realizadas, se arrojaron conclusiones como que el sexo con más incidencia de consumismo de sustancias ilícitas en nuestro país es el masculino, donde de acuerdo al porcentaje observado, es notoria la clara diferencia que existe entre alto y bajo porcentaje en comparación con el sexo femenino, siendo esta diferencia de casi siete veces menos.

De igual forma se expusieron grupos etarios, arrojando como grupo más consumidor de sustancias ilícitas el correspondiente a edades de entre 18 a 24 años de edad en primer lugar, seguido de las edades entre 12 a 17 años de edad y por tercero y último se encontraba el grupo etario correspondiente a las edades de entre 25 a 34 años de edad, donde a manera de comparación a las gráficas antes expuestas, vemos que existe coincidencia con lo que en estas figuras se detalla, correspondiendo al grupo etario de entre 20 a 29 años de edad la mayor incidencia de consumismo de sustancias ilícitas.

Por último observamos que entre las regiones con mayor índice de consumo de sustancias ilícitas observamos que están las provincias de Darién, Chiriquí, Herrera, Panamá, Panamá Oeste y Colón, y entre las provincias que menos índice de consumo de sustancias ilícitas vemos que la dos con menos incidencia en este tipo penal son las provincias de Los Santos y Veraguas, demostrando así la diferencia de consumo de sustancias ilícitas que existe en el Cuarto Distrito Judicial de Panamá, donde se observa una clara diferencia de la cantidad de causas adelantadas por delitos relacionados con drogas en las que se impuso el beneficio de la suspensión del proceso sujeto a

condiciones y se detalla que entre las principales causales de revocatoria está el consumo reiterativo de sustancias ilícitas.

Este informe concluyó también con que, la sustancia ilícita más consumida a nivel nacional era la conocida como Marihuana, de igual forma coincidiendo con que el grupo etario con mayor índice de consumo de esta sustancia ilícita es el correspondiente a personas entre 18 a 24 años de edad, en donde el porcentaje arrojó que existe mayor índice de consumismo en hombres que en mujeres, con una amplia diferencia entre estos, de igual forma se concluyó nuevamente que entre las provincias con menor consumo de esta sustancia ilícita se refleja la provincia de Los Santos. (Procuraduría General de la Nación, 2017)

## **CONCLUSIONES**

- Dentro de los criterios de los profesionales del derecho que fueron objeto de cuestionario para este documento, la gran mayoría coincide en que el método alternativo de solución de conflictos más utilizado dentro de sus funciones como juristas es la suspensión del proceso sujeto a condiciones.
- De igual forma se observa que, dentro de las funciones de estos juristas el delito relacionado con drogas con más incidencia en sus provincias es el delito de posesión simple de drogas.
- A simple vista es notoria la diferencia de causas entre las provincias de Herrera y Los Santos, existiendo casi veinte procesos penales de diferencia lo que refleja una más alta incidencia de consumo de sustancias ilícitas en la provincia de Herrera que en Los Santos.
- A manera de comparación se observa que, si bien en ambas provincias se observan imputados extranjeros, la mayor incidencia del delito de posesión simple de drogas es consumada por ciudadanos panameños.
- Existe coincidencia en las edades, en personas de entre 20 a 29 años en ambas provincias se reflejó más del sesenta por ciento, por lo que se entiende que el consumo de sustancias ilícitas es más común en etapas incipientes de la adultez

humana, así como también se reflejó que el hombre es más consumidor que la mujer.

- Dentro de los datos utilizados para la confección de este documento se observan que las condiciones para suspender el proceso más otorgadas son las del n°.3 y n°7 del Artículo 216 del Código de Procedimiento Penal, dado que estos numerales son los más cónsonos debido a que ambos someten al imputado a la abstinencia de sustancias ilícitas y evitan su reincidencia, en donde esta misma se ve respaldada por tratamientos de profesionales de la psicología y así el imputado cumple con la reparación del daño causado dado que estas sustancias le afectan a él mismo como miembro de la Sociedad.
- Observamos también que, dentro de las causales de revocatoria de la suspensión del proceso sujeto a condiciones, la que más incidencia tiene es el incumplimiento a la condición del n°3 del artículo 216 del Código de Procedimiento Penal, siendo esta la abstención del consumo de estupefacientes, al quedar expuesto que las pruebas de antidoping positivo representan, en ambas provincias, el mayor porcentaje de causales.
- A manera de respuesta al título de este documento, sobre si fue realmente eficaz la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones en causa relacionadas con drogas en la provincia de Herrera en el año 2022 concluimos que las causas en donde fueron declaradas incumplidas las condiciones representan más de la mitad de las causas en donde se suspendió el proceso condicionalmente

en el 2022, y que solo un once por ciento fueron objeto de la extinción de la acción penal, por lo que razonablemente se entiende que este método no fue eficaz,

- En la provincia de Los Santos, en donde aún a día de hoy se mantienen procesos suspendidos condicionalmente dado que se mantienen en término, la extinción de la acción penal representa un veintiún por ciento del resultado de la aplicación de este método alternativo, en donde el incumplimiento de las condiciones registra un bajo porcentaje, por lo que concluimos que hubo un mayor grado de eficacia de este método alternativo.

## **RECOMENDACIONES**

- Bajo mi criterio como estudiante de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas considero que, por parte del Juez de Garantías y bajo valoraciones del Ministerio Público, deberían ser impuestas más condiciones que permitan el efectivo cumplimiento del proceso suspendido, toda vez que hemos visto que frecuentemente son impuestas dos de las ocho que ofrece el catálogo de condiciones del artículo 216 del Código de Procedimiento Penal. Considero que podrían ser aplicables las del numeral 2, esto con la finalidad de mantener alejado al beneficiado de los lugares que pudieron haberlo llevado a la comisión del delito, como pueden ser los lugares de expendio de bebidas alcohólicas, de igual forma se podría considerar evaluar las condiciones para buscar la efectividad por el tipo de persona y el tipo de situación.
  
- Implementar, en las provincias de Herrera y Los Santos, el Programa Judicial de Tratamiento de Drogas (PJTD), el cual se encuentra en funcionamiento desde hace ya 10 años en la provincia de Coclé, mismo que ha tenido resultados efectivos con relación al debido cumplimiento de las condiciones del proceso suspendido. Este programa tiene como finalidad el sometimiento del beneficiado a una serie de tratamientos multidisciplinarios vinculados con las condiciones impuestas por el Juez de Garantías, con el objeto de que el imputado sea reinsertado a la sociedad con nuevas ideologías, venciendo así el problema del consumismo de sustancias ilícitas.

- Considerar la voluntad real del beneficiado al momento que este se encuentre reincidiendo en el consumo de sustancias ilícitas, tomando en consideración los factores sociales que lo rodean, así como también hacerle conocer las consecuencias reales de la aplicación de una sentencia condenatoria, y lo perjudicial que significa esto para su historial penal y policivo y las limitaciones que esto trae consigo.

## **ANEXOS**

Para el desarrollo de los cuestionarios proporcionados a los juristas que fueron parte de la confección de este documento, utilizamos el medio digital conocido como “Google Forms”, en donde fueron compartidos enlaces electrónicos de manera individual para cada jurista, con preguntas específicas según el cargo que desempeñasen, lo que facilitó la recolección de sus criterios.



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“EFICACIA DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES EN  
LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS EN EL CUARTO DISTRITO  
JUDICIAL DURANTE EL AÑO 2022.”**

**CUESTIONARIO PARA FISCALES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL**

➤ Sexo.

- Masculino.
- Femenino.

➤ Edad.

- 20-30 años
- 31-40 años
- 41-50 años
- 51-60 años
- 61 o más años.

➤ Oficio.

\_\_\_\_\_.

➤ Años de ser abogado.

\_\_\_\_\_.

➤ ¿Cuántos años tiene de laborar en el Ministerio Público?

\_\_\_\_\_.

➤ ¿Conoce sobre métodos alternos de solución de conflicto penal?

- Sí.
  - No.
- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como fiscal?  
\_\_\_\_\_.
- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?  
\_\_\_\_\_.
- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?  
\_\_\_\_\_.
- ¿Cuáles son las condiciones para suspender el proceso más otorgadas por el juez de garantías?  
\_\_\_\_\_.
- ¿Está usted a favor de que se otorguen prórrogas al término de la suspensión del proceso sujeto a condiciones? Sustente su respuesta.  
\_\_\_\_\_.



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“EFICACIA DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES EN  
LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS EN EL CUARTO DISTRITO  
JUDICIAL DURANTE EL AÑO 2022.”**

**CUESTIONARIO PARA DEFENSORES PÚBLICOS DEL CUARTO DISTRITO  
JUDICIAL**

➤ Sexo.

- Masculino.
- Femenino.

➤ Edad.

- 20-30 años
- 31-40 años
- 41-50 años
- 51-60 años
- 61 o más años.

➤ Oficio.

\_\_\_\_\_.

➤ Años de ser Abogado.

\_\_\_\_\_.

➤ ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y en el Instituto de la defensa pública?

\_\_\_\_\_.

- ¿Conoce sobre métodos alternos de solución del conflicto penal?
  - Sí.
  - No.
- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como defensor público?

\_\_\_\_\_.

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?

\_\_\_\_\_.

- ¿Cuál es su criterio como defensa del imputado al momento de solicitar la suspensión del proceso sujeto a condiciones?

\_\_\_\_\_.

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

\_\_\_\_\_.



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“EFICACIA DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES EN LOS  
DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL  
DURANTE EL AÑO 2022.”**

**CUESTIONARIO PARA JUECES DE GARANTÍAS DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL**

➤ Sexo.

- Masculino.
- Femenino.

➤ Edad.

- 20-30 años
- 31-40 años
- 41-50 años
- 51-60 años
- 61 o más años.

➤ Años de ser abogado.

\_\_\_\_\_.

➤ ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y como juez de garantías?

\_\_\_\_\_.

➤ ¿Conoce sobre métodos alternos de solución de conflicto penal?

- Sí.
  - No.
- ¿Cuáles son los métodos alternos que más son aplicados dentro de sus funciones como juez de garantías?  
\_\_\_\_\_.
- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas con más incidencia dentro de su jurisdicción provincial?  
\_\_\_\_\_.
- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas?  
¿Por qué?  
\_\_\_\_\_.
- ¿cuál es su criterio al momento de otorgar las condiciones de la suspensión del proceso al imputado?  
\_\_\_\_\_.
- ¿Considera usted que para declarar la extinción de la acción penal debe darse por cumplido el término de la suspensión del proceso o el cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas? Sustente su respuesta.  
\_\_\_\_\_.
- ¿Cuál es el fundamento legal utilizado por usted, si lo efectúa, para el sometimiento del imputado a pruebas de antidoping durante el término de la suspensión?  
\_\_\_\_\_.



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“EFICACIA DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES EN  
LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS EN EL CUARTO DISTRITO  
JUDICIAL DURANTE EL AÑO 2022.”**

**CUESTIONARIO PARA JUECES DE CUMPLIMIENTO DEL CUARTO DISTRITO  
JUDICIAL**

➤ Sexo.

- Masculino.
- Femenino.

➤ Edad.

- 20-30 años
- 31-40 años
- 41-50 años
- 51-60 años
- 61 o más años.

➤ Años de ser abogado.

\_\_\_\_\_.

➤ ¿Cuántos años tiene de laborar en el Órgano Judicial y como Juez de Cumplimiento?

\_\_\_\_\_.

➤ ¿Conoce sobre métodos alternos de solución de conflicto penal?

\_\_\_\_\_.

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas? ¿Por qué?

\_\_\_\_\_.

- ¿Cuál es su criterio al momento de declarar incumplidas las condiciones de la suspensión del proceso?

\_\_\_\_\_.

- ¿Cuál es su criterio para otorgar prórrogas del término para la suspensión del proceso?

\_\_\_\_\_.



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“EFICACIA DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES EN  
LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS EN EL CUARTO DISTRITO  
JUDICIAL DURANTE EL AÑO 2022.”**

**CUESTIONARIO PARA DEFENSORES PARTICULARES**

- Sexo.
  - Masculino.
  - Femenino.
- Edad.
  - 20-30 años
  - 31-40 años
  - 41-50 años
  - 51-60 años
  - 61 o más años.
- Años de ser abogado.  
\_\_\_\_\_.
- ¿Cuántos años tiene de litigar de manera particular?  
\_\_\_\_\_.
- ¿Conoce sobre métodos alternos de solución de conflicto penal?
  - Sí.

○ No.

- ¿Cuáles son los métodos alternos de solución del conflicto penal que más son aplicados dentro de sus funciones como defensor particular?

\_\_\_\_\_.

- ¿Cuál es el delito relacionado con drogas por el que más son requeridos sus servicios como profesional del derecho?

\_\_\_\_\_.

- ¿Cuál es su criterio como defensa del imputado al momento de solicitar la suspensión del proceso sujeto a condiciones?

\_\_\_\_\_.

- ¿Considera usted que la aplicación de la suspensión del proceso sujeto a condiciones dentro del delito de posesión simple de drogas es realmente eficaz como método para evitar la reincidencia del imputado, procurar su resocialización y que el mismo se abstenga del consumo de sustancias ilícitas?

¿Por qué?

\_\_\_\_\_.



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**“EFICACIA DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES EN**  
**LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS EN EL CUARTO DISTRITO**  
**JUDICIAL DURANTE EL AÑO 2022.”**  
**DATOS SOLICITADOS AL MINISTERIO PÚBLICO.**

Mediante solicitud formal solicitamos al Ministerio Público los siguientes datos:

- Edad de los imputados por delitos relacionados con drogas beneficiados por la suspensión del proceso sujetos a condiciones en las provincias de Herrera y Los Santos en el año 2022.
- Sexo de los imputados por delitos relacionados con drogas beneficiados por la Suspensión del proceso sujetos a condiciones en las provincias de Herrera y Los Santos en el año 2022.
- Nacionalidad de los imputados por delitos relacionados con drogas beneficiados por la suspensión del proceso sujetos a condiciones en las provincias de Herrera y Los Santos en el año 2022.
- Cantidad de causas en las que se declaró la extinción de la acción penal por el cumplimiento de las condiciones de la suspensión del proceso por delitos relacionados con drogas en las provincias de Herrera y Los Santos en el año 2022.

- Cantidad de causas en las que se decretó el incumplimiento de las condiciones de la suspensión del proceso por delitos relacionados con drogas en las provincias de Herrera y Los Santos a en el año 2022.
- Cantidad de causas adelantadas por delitos relacionados con drogas que aún se mantienen en seguimiento del cumplimiento de las condiciones de la suspensión del proceso en las provincias de Herrera y Los Santos en el 2022.
- Principales causales de la revocatoria de la suspensión del proceso sujeto a condiciones en delitos relacionados con drogas en las provincias de Herrera y Los Santos en el año 2022.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Obras:**

- FUENTES RODRÍGUEZ, A. *Compendio de textos normativos penales: Constitución Política, Código Penal, Código Procesal Penal, Código Judicial y Complementos*. Sigma Editores S.A.S. Panamá. 906 páginas. 2023.
- SÁENZ F. , W. *Las Perspectivas de Actualización de las Fases del Proceso Penal Panameño*. El Canal. Panamá. 199 páginas. 2002.
- SORIANO MARTÍNEZ, E. V., & MARISCAL BARAHONA, S. E. *El Sistema Penal Acusatorio en Panamá (Preguntas y Respuestas)*. 211 páginas. 2014.

### **Legislación Nacional:**

- REPÚBLICA DE PANAMÁ: Constitución Política de la República de Panamá. Librería y Editora Interamericana S.A. Segunda Edición. 175 paginas. 2015.
- REPÚBLICA DE PANAMÁ: Código Penal de la República de Panamá, Sistemas Jurídicos S.A. Séptima edición. Panamá, 163 páginas. 2021.
- REPÚBLICA DE PANAMÁ: Código Procesal Penal de la República de Panamá, Sistemas Jurídicos S.A. Octava edición. Panamá, 181 páginas. 2022.

### **Jurisprudencias:**

- (Corte Suprema de Justicia, Pleno, 2023) *Recurso de apelación dentro de la acción de amparo de Garantías Constitucionales, interpuesta por la Fiscalía Regional de Drogas de San Miguelito, debidamente representada por el licenciado Eduardo Enrique Rodríguez, contra la Juez de Garantías del Segundo Circuito Judicial de Panamá, la licenciada Gionela R. Ortega M., por haber adoptado la decisión de diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la causa penal N°202300033211.*
- Procuraduría General de la Nación, 2016 *Guía de jurisprudencia en materia Penal. Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia del 14 de febrero de 2012 y 09 de febrero de 2012.*
- Sentencia de Segunda Instancia (Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial 12 de Junio de 2013).

### **Artículos de Internet:**

- Guerra dGe Villalaz, A. (s.f.). *Acerca de nosotros: Órgano Judicial de Panamá.* Obtenido de Órgano Judicial de Panamá : [https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp\\_repo/blogs.dir/cendoj/13-historiadelacodificacionpena.pdf](https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/13-historiadelacodificacionpena.pdf)

- Jaén de Salinas, M. (Enero de 2011). *organojudicial.gob.pa*. Obtenido de [https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp\\_repo/uploads/2011/01/introduccion-al-sistema-penal-acusatorio.pdf](https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2011/01/introduccion-al-sistema-penal-acusatorio.pdf)

- Procuraduría General de la Nación. (14 de diciembre de 2017). *Ministerio Público*. Obtenido de Sitio Web Ministerio Público: [https://ministeriopublico.gob.pa/notas-de-prensa/informe-conapred-control-del-abuso-drogas-panama-evento-conexos/#:~:text=Mariguana%20es%20la%20sustancia%20psicoactiva,en%20las%20mujeres%20\(1.4%25\)](https://ministeriopublico.gob.pa/notas-de-prensa/informe-conapred-control-del-abuso-drogas-panama-evento-conexos/#:~:text=Mariguana%20es%20la%20sustancia%20psicoactiva,en%20las%20mujeres%20(1.4%25).).